



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 03/01/2017

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20185500007071



20185500007071

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
APODERADO TRANSPORTES EL TROQUE SAS
CALLE 7 NO 7 - 06 OFICINA 606
NEIVA - HUILA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 68929 de 19/12/2017 por la(s) cual(es) se FALLA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

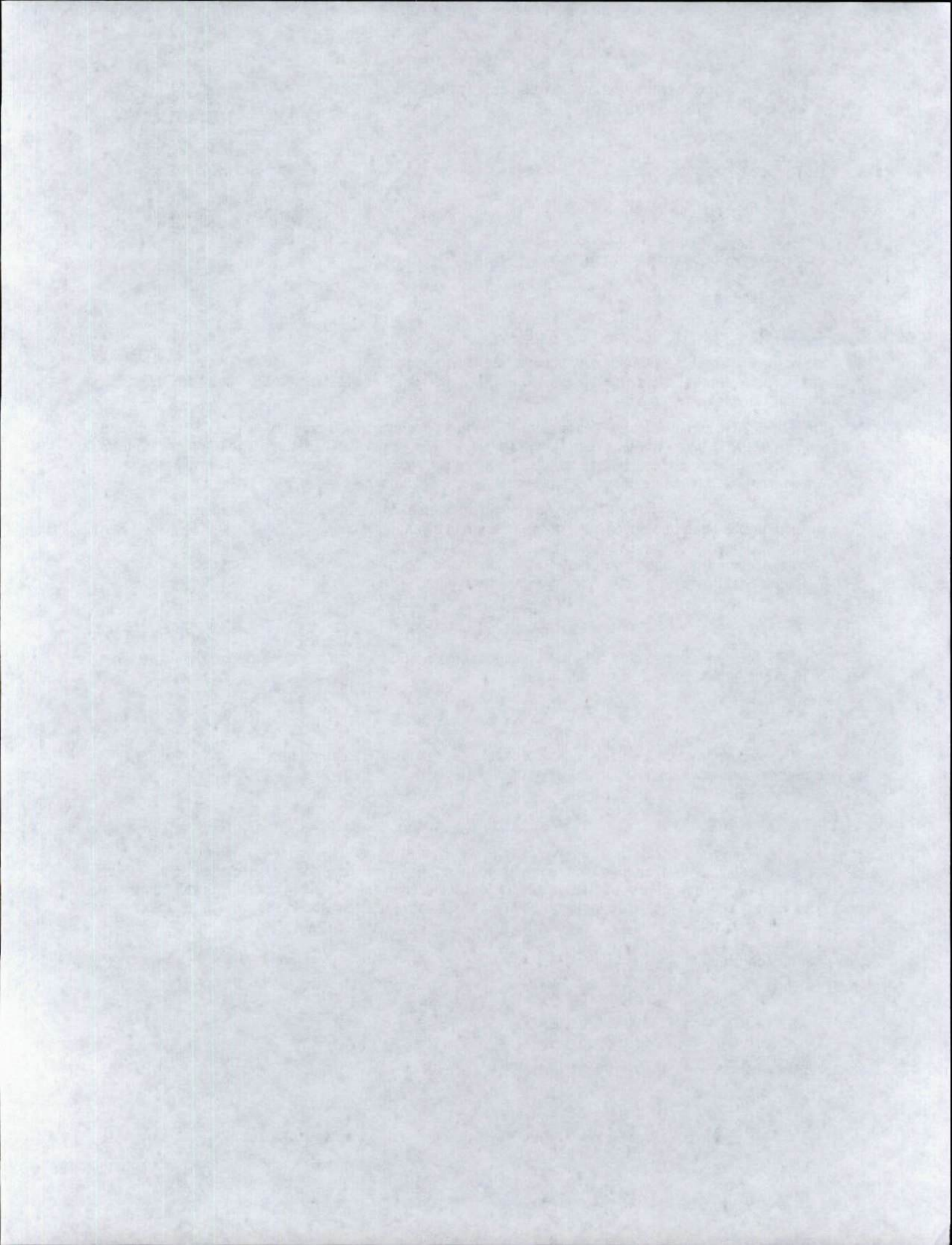
Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**

1



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. DE

68929 19 DIC 2017

Por la cual se falla la Investigación Administrativa iniciada mediante la Resolución N° 015653 de fecha 12 de Agosto de 2015 contra la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES EL TROQUE S.A.S., CON NIT. 900.571.565-3.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 41, 42 y 44 del Decreto 101 de 2000; el artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, el Decreto 2092 de 2011, Decreto 2228 de 2013, el artículo 9 del Decreto 173 del 2001, compilado por el Artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo de 2015, la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, Resolución 0377 de 2013 y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de "Inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte."

Que acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", "1. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte."

Conforme al numeral 3 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, modificado por el Artículo 11 del Decreto 1749 de 2014 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras funciones la de "Ejecutar la labor de inspección, vigilancia y control de los organismos de transporte terrestre automotor, centros de enseñanza automovilística y de los organismos de tránsito excepto la facultad de intervención contemplada en el artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, conforme lo previsto en las disposiciones legales vigentes y las demás que se implementen para el efecto. Las solicitudes o peticiones de intervención de los organismos de tránsito serán remitidas al Superintendente de Puertos y Transporte".

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de "Asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas a las funciones de los organismos de tránsito,

68929 19 DIC 2017
Por la cual se falla la Investigación Administrativa iniciada mediante la **Resolución No. 015653 de fecha 12 de Agosto de 2015** contra la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES EL TROQUE S.A.S.**, con NIT. 900.571.565-3.

así como de las relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente y las demás que se implementen al efecto."

Que en concordancia a lo establecido en el numeral 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras la función de "13. Sancionar y aplicar las sanciones a que diere lugar en desarrollo de la labor de inspección, control y vigilancia en materia de transporte terrestre automotor..."

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 173 del 2001, compilado por el artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo de 2015 que establece: "Control y vigilancia. La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte."

Que el artículo 29 de la Ley 336 de 1996 establece: "En su condición rectora y orientadora del sector y del sistema nacional de transporte, le corresponde al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte formular la política y fijar los criterios a tener en cuenta para la directa, controlada o libre fijación de las tarifas en cada uno de los modos de transporte."

Mediante el Decreto 2092 de 2011, modificado por el Decreto 2228 de 2013, el Gobierno Nacional señala los criterios en las relaciones económicas entre los actores del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga y se establecen otras disposiciones como las obligaciones en cabeza de las empresas de transporte de carga y los generadores de la misma.

Que con la implementación de políticas públicas encaminadas a una racionalización y simplificación del ordenamiento jurídico se expidió el Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo 2015, con objeto de compilar las normas de carácter reglamentario, consolidar la seguridad jurídica y contar con un instrumento jurídico único para el del sector transporte.

Que mediante la resolución 0377 de fecha 15 de febrero de 2013, emanada del Ministerio de Transporte adopta e implementa el Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC), con el fin de optimizar el proceso para la expedición de manifiestos de carga y lograr la obtención de información precisa y verídica de las relaciones económicas entre los actores del sector de transporte de carga; información imperiosa para establecer políticas técnicas, económicas y administrativas encaminadas al desarrollo del mencionado sector, así como para el control por parte de la autoridad competente garantizando la seguridad en la prestación del servicio público de transporte automotor terrestre de carga a cargo de los particulares que se encuentran legalmente constituidos y debidamente habilitados por el Ministerio de Transporte.

De otro lado se tiene que el RNDC obra como fuente principal para hacer una evaluación de los denominados mercados relevantes teniendo sustento en información que las empresas reportan a través del registro de las operaciones de despacho de carga y bajo ese contexto la misma está construida con parámetros y validaciones en línea que permiten generar controles sobre la información de la empresa, la configuración de los vehículos, el viaje origen – destino, los actores que intervienen en la operación, el valor a pagar y la variable de tiempos pactados y cumplidos incluida la interfaz de reportes integrada al sistema SIRTCC.

Por la cual se falla la Investigación Administrativa iniciada mediante la **Resolución No. 015653 de fecha 12 de Agosto de 2015** contra la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES EL TROQUE S.A.S.**, con NIT. 900.571.565-3.

Que la Resolución 0377 de fecha 15 de febrero de 2013, señala en su artículo 11 que a partir del 15 de marzo de 2013, las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, utilizarán de forma obligatoria la herramienta del Registro Nacional de Despachos de Carga a través de la página de internet <http://rmdc.mintransporte.gov.co/>, o a través de la interfaz para el intercambio de datos vía web services; y a su vez señala en su artículo 12 que a partir del mismo día la Superintendencia de Puertos y Transporte en desarrollo de su facultad de Inspección, Vigilancia y Control impondrá las sanciones a que haya lugar en concordancia con lo contemplado en la Ley 336 de 1996 y en la Resolución 010800 de 2003.

HECHOS

- 1- El Ministerio de Transporte mediante Resolución No. 16 de fecha 22 de Abril de 2013, concedió la habilitación como empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Carga **TRANSPORTES EL TROQUE S.A.S.**, CON NIT. 900.571.565-3.
2. De conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Resolución N° 377 de fecha 15 de febrero de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, se adoptó e implementó el Registro Nacional de Despachos de Carga RNDC, esta Resolución fue registrada y publicada en el Diario Oficial N° 48.705 del 15 de febrero de 2013 por lo tanto, a partir del 15 de Marzo de 2013, las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, deben de utilizar de forma obligatoria la herramienta del Registro Nacional de Despachos de Carga a través de la página de internet: <http://rmdc.Mintransporte.gov.co/>, o a través de la interfaz para el intercambio de datos vía web services. De igual forma a partir de ese día la Superintendencia de Puertos y Transporte en desarrollo de su facultad de Inspección, Vigilancia y Control otorgadas en el artículo 12 del aludido acto administrativo impondrá las sanciones a que haya lugar en concordancia con lo contemplado en la Ley 336 de 1996 y la Resolución 010800 de 2003.
3. Así las cosas, en uso de las facultades de Inspección, Vigilancia y Control atribuidas a esta Superintendencia, el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, solicitó mediante registro de salida No. 20158200152691 del día 20 de febrero de 2015 al Ministerio de Transporte la relación de las empresas prestadoras del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga que no han reportado la información de los manifiestos de carga y remesas correspondientes a las operaciones de despachos de carga realizadas en los años 2013 y 2014 de conformidad con lo establecido en la Resolución N° 377 de fecha 15 de febrero de 2013.
4. Mediante oficio MT. N° 20151420049041 de Fecha 26 de Febrero de 2015, emanado del Ministerio de Transporte, se da respuesta al requerimiento realizado mediante oficio N° 20158200152691.
5. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, mediante Resolución N° 015653 del 12 de Agosto de 2015, ordeno abrir investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Carga **TRANSPORTES EL TROQUE S.A.S.**, CON NIT. 900.571.565-3, a través del cual le fueron formulados **DOS CARGOS** de la siguiente manera: se le formuló como cargo primero la presunta transgresión de lo estipulado en el artículo 7° del Decreto 2092 de 2011, el literal c) del numeral 1) del artículo 6° del Decreto 2228 de 2013, el artículo 11 de la Resolución 377 de Fecha 15 de Febrero de 2013, compilado en el Decreto 1079 de 2015 y se le formuló como cargo segundo la

Por la cual se falla la Investigación Administrativa iniciada mediante la **Resolución No. 015653 de fecha 12 de Agosto de 2015** contra la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES EL TROQUE S.A.S.**, con NIT. 900.571.565-3.

presunta injustificada cesación de actividades, siendo una conducta descrita en el literal b) del artículo 48 de la Ley 336 de 1996.

6. La anterior Resolución de apertura de Investigación fue notificada por **AVISO**, entregada día **27 de Agosto de 2015** certificada por Servicios Postales Nacionales S.A. 472 mediante guía de trazabilidad **RN422385309CO**, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (C.P.A.C.A).

7. Que se presentó escrito de Descargos con **Radicados N° 2015-560-070643-2 de fecha 25 de Septiembre de 2015** a través del apoderado judicial de la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Carga **TRANSPORTES EL TROQUE S.A.S., CON NIT. 900.571.565-3** el doctor **JUAN PABLO MURCIA DELGADO** identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 79.789.915 y Tarjeta Profesional N° 97.422 del C. S. de la J., con sus respectivos anexos.

8. Que mediante **Auto N° 67824 del 1 de Diciembre de 2016** se abre a periodo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del Procedimiento Administrativo Sancionatorio iniciado mediante la **Resolución N° 015653 del 12 de Agosto de 2015**, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES EL TROQUE S.A.S., CON NIT. 900.571.565-3** a través del cual se ordenó admitir e incorporar dentro de la investigación administrativa las pruebas documentales allegadas por el Ministerio de Transporte y las aportadas por la investigada en su escrito de Descargo.

9. Que, mediante los Oficios de salida **N° 20165501278431 de fecha 1 de Diciembre de 2016** y **20165501293561 de fecha 2 de Diciembre de 2016** esta Delegada le comunicó y envió copia a dicha empresa transportadora del **Auto N° 67824 del 1 de Diciembre de 2016** a través del cual se abrió a periodo probatorio y se le corrió traslado para presentar sus alegatos al interior de la presente investigación administrativa.

10. Contra dicho Acto Administrativo no se presentaron pruebas, ni alegatos de conclusión por parte de la empresa **TRANSPORTES EL TROQUE S.A.S., CON NIT. 900.571.565-3**

RUEBAS

De acuerdo con la documentación allegada al expediente, serán valoradas como pruebas las siguientes, documentales:

1. Oficio de salida **N° 201585200152691 de fecha 20 de Febrero del 2015** emitido por parte del Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor. (fl. 1).
2. Oficio **MT N° 20151420049041 de fecha 26 de febrero de 2015**. (fls. 2 - 3).
- 3 Listado anexo remitido por el Ministerio de Transporte, mediante el cual se relacionan las empresas habilitadas que no han reportado a través del Registro Nacional de Despachos de Carga y remesas correspondientes a los años 2013 y 2014 en el cual está la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre

Por la cual se falla la Investigación Administrativa iniciada mediante la **Resolución No. 015653 de fecha 12 de Agosto de 2015** contra la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES EL TROQUE S.A.S.**, con NIT. 900.571.565-3.

Automotor de Carga **TRANSPORTES GENERALES COLOMBIANOS S.A.S.**, con NIT. 900478785-1 (fls. 4 - 15).

4. Memorando N° 20158200019123 de fecha 26 de Marzo del 2015 emitido por el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte. (fl.16).
5. Resolución N° 015653 del 12 de Agosto de 2015 y constancias de notificación de la misma. (fls. 17 - 22).
- 6 Escrito de descargos presentado mediante radicado N° 2015-560-070643-2 de fecha 25 de Septiembre de 2015 con sus respectivos anexos (fls. 23- 288) relacionados a continuación:
 - 6.1. Poder especial otorgado por la Sra. ROSALIA CASTAÑEDA CORTES actuando en calidad de Representante Legal de la empresa **TRANSPORTES EL TROQUE S.A.S.**, con NIT. 900.571.565-3, al Dr. JUAN PABLO MURICA DELGADO Identificado con C.C. 79.798.915 de Bogotá D.C. y T.P. 97.422 del C.S.J. (fl. 29).
 - 6.2. Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa **TRANSPORTES EL TROQUE S.A.S.**, con NIT. 900.571.565-3 expedida por la Cámara de Comercio de Neiva – Huila. (fls. 30, 31, 33).
 - 6.3. Registro Único Tributario RUT. (fl. 32).
 - 6.4. Registro Civil de Nacimiento de la señora ROSALIA CASTAÑEDA CORTES. (fl. 34).
 - 6.5. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía de la señora LEONOR CORTES. (fl. 35).
 - 6.6. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía de la señora ROSALIA CASTAÑEDA CORTES. (fl. 36).
 - 6.7. Historia Clínica de la señora LEONOR CORTES. (fls. 37 - 45).
 - 6.8. Certificado de Factura de Venta anuladas en el año 2014. (fls. 46 - 48).
 - 6.9. Facturas de Venta y manifiestos electrónicos de carga año 2013 y 2014. (fls. 49 - 288).
7. Auto No. 67824 del 01 de Diciembre del 2016 y Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Neiva – Huila y Certificado de Habilitación expedido por el Ministerio de Transporte de la empresa **TRANSPORTES EL TROQUE S.A.S.**, con NIT. 900.571.565-3, con la respectiva constancia de comunicación. (fls. 289 - 295).

FORMULACIÓN DE CARGOS

En el acto administrativo de apertura de investigación Resolución No. 015653 de fecha 12 de Agosto de 2015, se procedió a formular cargos contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES EL TROQUE S.A.S.**, CON NIT. 900.571.565-3, en los siguientes términos:

Por la cual se falla la Investigación Administrativa iniciada mediante la **Resolución No. 015653 de fecha 12 de Agosto de 2015** contra la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES EL TROQUE S.A.S.**, con NIT. 900.571.565-3.

"CARGO PRIMERO

La Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES EL TROQUE S.A.S.**, CON NIT. 900.571.565-3 presuntamente ha incumplido la obligación de reportar a través del Registro Nacional de Despachos de Carga RNDC, la información de los manifiestos de carga y remesas correspondientes a las operaciones de despachos de carga realizadas en los años 2013 y 2014.

En virtud de tal hecho, la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES EL TROQUE S.A.S.**, CON NIT. 900.571.565-3 presuntamente transgrede lo estipulado en el artículo 7° del Decreto 2092 de 2011, el literal c) del numeral 1) del artículo 6° del Decreto 2228 de 2013, preceptos normativos compilados en el Decreto 1079 de 2015, el artículo 11 de la Resolución 377 de fecha 15 de febrero de 2013, normatividad que señala:

DECRETO 2092 DE 2011 Artículo 7 (Compilado por el Decreto 1079 de 2015 Artículo 2.2.1.7.5.3)

La empresa de transporte deberá expedir y remitir al Ministerio de Transporte, en los términos y condiciones que establezca éste, el manifiesto electrónico de carga, elaborado de manera completa y fidedigna.

El Ministerio de Transporte es la autoridad competente para diseñar el formato único de manifiesto electrónico de carga, la ficha técnica para su elaboración y los mecanismos de control correspondientes, de manera que se garantice el manejo integral de la información en él contenida.

La información que se consigne en el manifiesto electrónico de carga podrá ser compartida con otras entidades del Estado, como la Superintendencia de Puertos y Transporte, la Dirección de Impuestos Aduanas Nacionales — DIAN Y la Unidad de Información y Análisis Financiero - UIAF -, para lo de sus respectivas competencias.

El Ministerio de Transporte podrá incorporar al diseño del manifiesto electrónico de carga herramientas tecnológicas tales como, mecanismos de pago electrónicos del valor de los servicios que el mismo recoge.

DECRETO 2228 DE 2013 Artículo 6 (Compilado por el Decreto 1079 de 2015 Artículo 2.2.1.7.6.9.) el cual quedara así:

Obligaciones. En virtud del presente Decreto, el Generador de la Carga y la empresa de transporte tendrán las siguientes obligaciones:

1. Las empresas de transporte
(...)

c- Remitir al Ministerio de Transporte el manifiesto electrónico de carga, en los términos y por los medios que este defina.

Resolución No.377 DE 2013

ARTÍCULO 11: A partir del 15 de marzo de 2013, las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, utilizarán de forma obligatoria la herramienta del Registro Nacional de Despachos de Carga a través de la página de internet <http://rncd.mintransporte.gov.co/>. o a través de la interfaz para el intercambio de datos vía web services.

PARÁGRAFO 1 Las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga que reportan la información de manifiesto de carga a través del protocolo de transferencia de datos FTP, solamente podrán reportar la información hasta el 14 de marzo de 2013

Por la cual se falla la Investigación Administrativa iniciada mediante la **Resolución No. 015653 de fecha 12 de Agosto de 2015** contra la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES EL TROQUE S.A.S.**, con NIT. 900.571.565-3.

El incumplimiento a la precitada normatividad da lugar a la sanción, expresamente señalada en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con lo estipulado en el artículo 13 del Decreto 2092 de 2011 artículo 12 de la Resolución 377 de 2013. que a la letra precisa:

Decreto 2092 de 2011 Artículo 13 (Compilado por el Decreto 1079 de 2015 Artículo 2.2.1.7.6.10)

La violación a las obligaciones establecidas en el presente decreto y las resoluciones que lo desarrollen, se sancionará de conformidad con lo previsto en la Ley 336 de 1996 y las normas que la modifiquen, sustituyan o reformen.

RESOLUCIÓN 377 DE 2013

ARTÍCULO 12. INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL. A partir del 15 de marzo de 2013, la Superintendencia de Puertos y Transporte, impondrá las sanciones previstas en la Ley 336 de 1996 y en la Resolución 010800 de 2003 o la norma que la sustituya o modifique. por el incumplimiento de lo señalado en esta Resolución.

*Así las cosas, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES EL TROQUE S.A.S.**, CON NIT. 900.571.565-3 podría estar incurso en la conducta descrita en el literal c) del artículo 46 de la ley 336 de 1996 y la sanción contemplada en el literal a) del correspondiente parágrafo, el cual prescribe:*

Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo. las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

c. En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.

Parágrafo. -Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrá en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte

a. Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes.

CARGO SEGUNDO

*La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES EL TROQUE S.A.S.**, CON NIT. 900.571.565-3 al presuntamente no haber realizado el reporte de información correspondiente a las remesas y a los manifiestos electrónicos de carga, mediante el aplicativo del Registro Nacional Despachos de Carga por Carretera- RNDC en los años 2013 y 2014, estaría incurriendo en una injustificada cesación de actividades, conducta descrita en el literal b) del artículo 48 de la ley 336 de 1996 la cual señala:*

Ley 336 de 1996

Art. 48. Literal b) Cuando se compruebe la injustificada cesación de actividades o de los servicios autorizados por parte de la empresa transportadora”

El citado aparte normativo señala como consecuencia jurídica la cancelación de la habilitación:

Artículo 48. “la cancelación de las licencias, registros, habilitaciones o permisos de operación de las empresas de transporte, procederá en los siguientes casos:

(...)

b. Cuando se compruebe la injustificada cesación de actividades o de los servicios autorizados por parte de la empresa transportadora;”

Por la cual se falla la Investigación Administrativa iniciada mediante la Resolución No. 015653 de fecha 12 de Agosto de 2015 contra la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES EL TROQUE S.A.S., con NIT. 900.571.565-3.

ARGUMENTOS DE LA DEFENSA

La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de carga TRANSPORTES EL TROQUE S.A.S., con NIT. 900.571.565-3, presentó escrito de Descargos mediante Radicado No. 2015-560-070643-2 del 25 de Septiembre del año 2015 a través de su apoderado el señor JUAN PABLO MURICA DELGADO, oportunidad en la que argumentó lo siguiente: (...).

Señores
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES
Ciudad

Ref. Proceso administrativo sancionatorio: Resolución 15653 del 12 de agosto de 2015

JUAN PABLO MURICA DELGADO, mayor de edad y domiciliado en Neiva, identificado con la C.C. No. 78.789.915 de Bogotá, abrogado en ejercicio postor de la T.P. No. 97.422 del C. S. de la J. conforme poder otorgado por ROSALIA CASTAÑEDA CORTES, mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Neiva, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de representante legal de la Empresa TRANSPORTE EL TROQUE S.A.S. conforme al poder que se adjunta, dentro del término consagrado al Radicado por la Ley 1437 de 2011 me permito presentar los siguientes descargos y se hace la solicitud de práctica de pruebas.

Al amparo de las pruebas que se harán valer en el proceso se solicita comedidamente se archive la investigación por verificarse que no existe mérito para sancionar a la empresa que represento con sustento en los hechos que se exponen a continuación.

CUESTION PREVIA. De la declaración de suspensión del término para dar respuesta a la resolución que da inicio al procedimiento sancionatorio.

Se solicita que se tenga por oportunamente contestado el requerimiento de la Supertransporte, en razón a que conforme a las normas que orientan el sistema procesal en nuestro país, aplicables al tema se deberá suspender a término de respuesta al requerimiento de la Supertransporte, al amparo de las normas que permiten la suspensión por causas comprobadas de fuerza mayor.

Se debe tener en cuenta que la empresa de transportes investigada no tiene suplente del representante legal; por lo cual, dicha empresa solo puede ser representada legalmente por ROSALIA CASTAÑEDA CORTES.

El acto que nos ocupa fue notificado por aviso el pasado 28 de agosto, pero desde el 01 de septiembre de 2015, la representante legal de la compañía de transporte señora ROSALIA CASTAÑEDA CORTES, tuvo que atender una incapacidad médica de su madre señora Leonor Cortes de Castañeda, persona que estuvo hospitalizada en la ciudad de Neiva, con un cuadro clínico extraordinariamente delicado, que incluyó la inclusión de la paciente en unidades de cuidados intensivos en una institución de salud de la ciudad de Neiva, entre el 01 y el 17 de septiembre de 2015.

A efectos de probar dicha circunstancia se aportó copia del registro civil de nacimiento de la señora ROSALIA CASTAÑEDA CORTES, copia de la cédula de su madre e historia clínica de la madre de la representante legal de la señora Leonor Cortes de Castañeda.

Así las cosas, con sustento en las pruebas aportadas se ruega la suspensión del término para dar respuesta al acto de inicio de investigación administrativa entre el 01 y el 17 de septiembre, con lo cual, en la fecha en que se radica este escrito, se estaría dentro del término legal para dar respuesta al requerimiento administrativo.

amparo de determinarse que dichos contratos no están prohibidos entre empresas de transporte.

La empresa que represento, tiene en su haber varios vehículos de transporte de carga afiliados a la misma o de su entera propiedad.

Pero en la vigencia de transporte del año 2014, hizo varios contratos de arrendamiento de vehículos automotores de su propiedad, al punto que prácticamente todo su parque automotor estuvo arrendado a empresas de transporte que prestan sus servicios a empresas relacionadas con el sector petrolero.

Se ha definido conforme las normas que orientan el servicio de transporte, que en dichos casos es la empresa de transporte arrendataria del vehículo automotor, la que tiene la obligación de exhibir el manifiesto de carga, que se ampara en las facturas de la empresa que es propietaria y arrendadora del vehículo automotor de carga.

Con la empresa G Y Q PETRO SERVICIOS LTDA, empresa de transportes autorizada por la Supertransportes contratos de arrendamientos cancelados mediante facturas que se enlistan a continuación en las cuales se mencionan los manifiestos de carga involucrados, así: facturas de 2014 números 145, 156, 158, 159, 160, 161, 162, 164, 167, 181, 182, 189, 190, 192, 203, 204, 207, 208, 209, 210, 213, 218, 236, 238, 249, 252, 256, 270, 272, 275, 276, 282, 283, 284, 306, 309, 341, 343, 344, 348, 349 y 350. En cada factura se menciona, y en lo posible se adiciona el manifiesto de carga que sustenta el transporte.

Con la empresa TRANSPORTES MASA LTDA, empresa de transportes autorizada por la Supertransportes contratos de arrendamientos cancelados mediante facturas que se enlistan a continuación en las cuales se mencionan los manifiestos de carga involucrados, así: facturas de 2014 números 129, 130, 133, 154, 180, 183, 193, 194, 195, 197, 257, 258, 259, 260, 262, 283, 284, 290, 295, 297, 303, 310, 312, 323 y 324. En cada factura se menciona, y en lo posible se adiciona el manifiesto de carga que sustenta el transporte.

Con la empresa CAYENNE GROUP S.A.S., empresa de transportes autorizada por la Supertransportes contratos de arrendamientos cancelados mediante facturas que se enlistan a continuación en las cuales se mencionan los manifiestos de carga involucrados, así: facturas de 2014 números 276, 277, 278, 317, 318. En cada factura se menciona, y en lo posible se adiciona el manifiesto de carga que sustenta el transporte.

Con la empresa TRANSPORTES SUMPET S.A.S., empresa de transportes autorizada por la Supertransportes contratos de arrendamientos cancelados mediante facturas que se enlistan a continuación en las cuales se mencionan los manifiestos de carga involucrados, así: facturas de 2014 números 294, 299 y 320. En cada factura se menciona, y en lo posible se adiciona el manifiesto de carga que sustenta el transporte.

Con la empresa PETRO-GO CARRIER S.A.S., empresa de transportes autorizada por la Supertransportes contratos de arrendamientos cancelados mediante facturas que se enlistan a continuación en las cuales se mencionan los manifiestos de carga involucrados, así: facturas de 2014 número 134. En cada factura se

en aplicación de las normas que orientan dicho trámite en el Código de Procedimiento Civil o Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES:

Conforme las normas del ordenamiento jurídico es claro que las empresas de transporte de carga tienen la facultad de vincular mediante los contratos autorizados por el código de comercio a vehículos que no sean de su propiedad al amparo de la autorización dada en el artículo 983 del Código de Comercio:

ARTICULO 983. EMPRESAS DE TRANSPORTE. Subrogado por el art. 3, Decreto 01 de 1990. El nuevo texto es el siguiente: Las empresas de transporte son de servicio público o de servicio particular. El Gobierno fijará las características de las empresas de servicio público y reglamentará las condiciones de su creación y funcionamiento. Las empresas de servicio público someterán sus reglamentos a la aprobación oficial y, si no prestan el servicio en vehículos de su propiedad, celebrarán con los dueños de éstos el respectivo contrato de vinculación, conforme a las normas reglamentarias del transporte.

PARÁGRAFO. Para la constitución de personas jurídicas que tengan por objeto el servicio público de transporte automotor, según a rutas y horarios, además del flete de los requisitos legales, será necesaria la autorización previa del Instituto Nacional del Transporte y Tránsito o de la entidad que haga sus veces. Autorización que se protocolizará en copia auténtica con la respectiva escritura.

Dichas normas se reglamentan en el Decreto Reglamentario 173 de 2001 conforme se demuestra con la transcripción de las mismas que se hace a continuación.

Artículo 20. Vehículos. Las empresas habilitadas para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga solo podrán hacerlo con equipos registrados para dicho servicio.

Artículo 21. Controlación de vehículos. Cuando una empresa no sea propietaria de los vehículos, para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, podrá celebrar el respectivo contrato de vinculación conforme al artículo 983 del Código de Comercio.

Artículo 22. Contrato de vinculación. El contrato de vinculación del equipo, se regirá por las normas del derecho privado, debiendo contener como mínimo las partes, obligaciones, derechos y prohibiciones de cada una de las partes, su término, condiciones de terminación y previosos requeridos para ello, así como aquellos causales de terminación que permitan definir la existencia de prórogas automáticas y los mecanismos alternativos de solución de conflictos al que sujetarán las partes. Igualmente, el contenido del contrato deberá contener los ítems que conformarán el acuerdo con éste, la empresa expedirá al propietario del vehículo un extracto que los pague y cubra a que se comprometen las partes y su periodicidad. De los pagos y cobros a que se comprometen las partes y su periodicidad. De los pagos y cobros a que se comprometen las partes y su periodicidad. De los pagos y cobros a que se comprometen las partes y su periodicidad. De los pagos y cobros a que se comprometen las partes y su periodicidad. De los pagos y cobros a que se comprometen las partes y su periodicidad.

A pesar de lo anterior es menester señalar que a la fecha la normalidad y base datos de las autoridades del transporte permiten que los vehículos de transporte circulen al amparo de otros empresas de transporte cuando entre ellas, se celebren contratos de arrendamiento de dichos vehículos entre empresas de transporte, al mencionar, y en lo posible se adiciona el manifiesto de carga que sustenta el transporte.

Con la empresa TRANSPORTES TECNICOS PETROLEROS S.A.S., empresa de transportes autorizada por la Supertransportes contratos de arrendamientos cancelados mediante facturas que se enlistan a continuación en las cuales se mencionan los manifiestos de carga involucrados, así: facturas de 2014 número 140, 170, 173, 196, 202, 227, 263, 298. En cada factura se menciona, y en lo posible se adiciona el manifiesto de carga que sustenta el transporte.

Con la empresa TRANSPORTES CARAVANA S.A., empresa de transportes autorizada por la Supertransportes contratos de arrendamientos cancelados mediante facturas que se enlistan a continuación en las cuales se mencionan los manifiestos de carga involucrados, así: facturas de 2014 número 301, 311 y 313. En cada factura se menciona, y en lo posible se adiciona el manifiesto de carga que sustenta el transporte.

Con la empresa MERARY SUAREZ GAMBA, empresa de transportes autorizada por la Supertransportes contratos de arrendamientos cancelados mediante facturas que se enlistan a continuación en las cuales se mencionan los manifiestos de carga involucrados, así: facturas de 2014 número 222 y 223. En cada factura se menciona, y en lo posible se adiciona el manifiesto de carga que sustenta el transporte.

Con la empresa INVERSIONES SOLEIL S.A., empresa de transportes autorizada por la Supertransportes contratos de arrendamientos cancelados mediante facturas que se enlistan a continuación en las cuales se mencionan los manifiestos de carga involucrados, así: facturas de 2014 número 171 y 199, 214, 237, 251, 286, 293, 335. En cada factura se menciona, y en lo posible se adiciona el manifiesto de carga que sustenta el transporte.

Con la empresa TRANSPORTES JAIME BUENEDIA LTDA, empresa de transportes autorizada por la Supertransportes contratos de arrendamientos cancelados mediante facturas que se enlistan a continuación en las cuales se mencionan los manifiestos de carga involucrados, así: facturas de 2014 número 230. En cada factura se menciona, y en lo posible se adiciona el manifiesto de carga que sustenta el transporte.

Con la empresa BISSIONS S.A., empresa de transportes autorizada por la Supertransportes contratos de arrendamientos cancelados mediante facturas que se enlistan a continuación en las cuales se mencionan los manifiestos de carga involucrados, así: facturas de 2014 número 224 y 225. En cada factura se menciona, y en lo posible se adiciona el manifiesto de carga que sustenta el transporte.

Con la empresa ADEEC S.A.S., empresa de transportes autorizada por la Supertransportes contratos de arrendamientos cancelados mediante facturas que se enlistan a continuación en las cuales se mencionan los manifiestos de carga involucrados, así: facturas de 2014 número 143, 144, 152, 149, 198 y 200. En cada factura se menciona, y en lo posible se adiciona el manifiesto de carga que sustenta el transporte.

Con la empresa ALL HEAVY TRANSPORT S.A.S., empresa de transportes autorizada por la Supertransportes contratos de arrendamientos cancelados

Por la cual se falla la Investigación Administrativa iniciada mediante la **Resolución No. 015653 de fecha 12 de Agosto de 2015** contra la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES EL TROQUE S.A.S.**, con NIT. **900.571.565-3**.

mediante facturas que se enlistan a continuación en las cuales se mencionan los manifiestos de carga involucrados, así: facturas de 2014 número 173, 174, 175 y 176. En cada factura se menciona, y en lo posible se adiciona el manifiesto de carga que sustenta el transporte.

PRUEBAS

Contratos de arrendamiento cancelados mediante factura:

Con la con la compañía CYMA INGENIERIAS S.A.S., arrendamientos cancelados con las facturas 305, 329, 345 todas de la vigencia fiscal de 2014.

Con la compañía TRANSPORTES ESPECIALES DE CALDAS TRESCA S.A.S., arrendamientos cancelados con las facturas 305, 329, 345 todas de la vigencia fiscal de 2014.

2°. Teniendo como sustento, las normas de transporte se debe tener en cuenta siendo el departamento del Huila, se hace en la ciudad de Neiva como centro de acopio de transporte petrolero, se debe tener en cuenta que el transporte de cargo en perímetros municipales está exenta de manifiesto de carga.

En las facturas remitidas que se adjuntan con estos descargos, en las facturas ya relacionadas, como en las que se enumeran a continuación, existen servicios prestados en el Municipio de Neiva, sobre los cuales, no es obligatorio expedir manifiesto de carga:

Facturas de servicios de la ciudad de Neiva TRANSGRUAS LA GAITANA S.A.S. factura número 250.

Facturas de servicios de la ciudad de Neiva TOTAL PETROLEUM SERVICES S.A.S. factura número 289.

Facturas de servicios de la ciudad de Neiva TRANSGRUAS S.A.S. factura número 288.

Facturas de servicios de la ciudad de Neiva AUTOCENTRO S.A.S. factura número 148, 147, 177, 212, 217, 239, 273, 291, 298, 315, 337.

Además de estas facturas se reporta certificación de contador sobre facturas anuladas por el contador de la empresa, además de tres facturas 243, 244 y 245 por suministro de conductor por un día.

Conforme las circunstancias descritas, la empresa que represento no a asumido por su cuenta transporte de carga en virtud de las circunstancias explicadas, bien sea por arrendamiento de vehículos a otra empresa de transporte o por movilización de carga en el Municipio de Neiva, hechos que se corroboran con detalle en las facturas adjuntas a este escrito.

Se explica el porqué no se ha expedido manifiestos de carga en el año 2014, habiéndose expedido por las empresas dueñas de la carga, manifiestos que deberán estar reportados a la Supertransporte y al Ministerio de Transporte.

Así las cosas, con sustento en el movimiento comercial de la empresa que represento se ruega se archive la investigación en contra de la compañía de transporte que represento

Se adjunta copia del único manifiesto de carga expedido por la empresa que represento el 3 de noviembre de 2012; de ser requerido se ruega que dicha información sea corroborada con el Ministerio de Transporte, del mismo modo en que se ruega se oficie a dicha entidad que podrá determinar que en noviembre de 2012 los manifiestos de carga expedidos por la empresa TRANSPORTES LIQUIM S.A.S.

Las copias de las facturas descritas en este escrito que detallan manifiestos de carga.

NOTIFICACIONES

La empresa que represento en su dirección de notificación judicial y el suscrito en la calle 7 No. 7-06 oficina 606 de la ciudad de Neiva.

Cordialmente,

JUAN PABLO MURCIA DELGADO

Adicionalmente, no allegó material probatorio requerido mediante la práctica de pruebas ante el **Auto No. 67824 del 01 de Diciembre del 2016** ni presento Alegatos de conclusión al interior del expediente administrativo.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En el presente asunto se estructuran los denominados principios generales de las actuaciones administrativas necesarias, teniendo en cuenta que la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor es competente para iniciarlas y resolverlas, que no reviste formalidad impeditiva para decidir, ni existen vicios que invaliden, la decisión será lo que en derecho corresponda.

Siendo este el momento procesal para tomar una decisión de fondo y habiendo verificado que en el presente caso se respetaron las formas propias del debido proceso, al habersele concedido por parte de ésta Delegada la oportunidad legal y constitucional para ejercer el derecho a la defensa, en aplicación de los principios orientadores de las actuaciones administrativas contenidos en los artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia en concordancia con lo reglado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procederá a valorar los argumentos presentados por la investigada en su escrito de Descargo, a fin de establecer la materialidad de los hechos investigados y la eventual responsabilidad del ente investigado. Para lograrlo, se tendrá en cuenta el Principio de Congruencia establecido por la Doctrina¹, en virtud del cual debe haber *"coherencia entre la decisión, los hechos afirmados por las partes como fundamento de sus respectivas posiciones y los elementos de prueba válida y oportunamente colectados e incorporados"*².

¹ Respecto de la Doctrina como Fuente de Derecho, nuestra Constitución Política dice: "Los jueces en sus providencias sólo estarán sometidos al imperio de la Ley. La equidad, la jurisprudencia, los principios generales del derecho y la doctrina son criterios auxiliares de la actividad judicial".

² Hernando Devis Echandía: Teoría General del Proceso, t.II pág.533 – Ed. Universidad, Bs.As. 198 op.cit.,p-536.-

Por la cual se falla la Investigación Administrativa iniciada mediante la **Resolución No. 015653 de fecha 12 de Agosto de 2015** contra la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES EL TROQUE S.A.S.**, con NIT. 900.571.565-3.

Sea prudente señalar que la Entidad concedió a la investigada la oportunidad legal y constitucional al derecho de defensa y al debido proceso dando aplicación a los principios orientadores de las actuaciones administrativas consagrados en los artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con lo normado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, una vez verificado el Sistema de Gestión Documental "ORFEO", se pudo establecer que la empresa investigada presentó escrito de Descargos con **Radicado No. 2015-560-070643-2 del 25 de Septiembre del año 2015**, por su apoderado especial el señor **JUAN PABLO MURICA DELGADO**, en nombre de la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Carga **TRANSPORTES EL TROQUE S.A.S.**, con NIT. 900.571.565-3, y frente al **Auto No. 67824 del 01 de Diciembre del 2016**, no aportó prueba alguna ni presentó escrito de alegato; con lo cual, analizadas las normas en comento se tiene que la presentación de los descargos por parte del inculpado o de su defensor es potestativa, no obligatoria, es un derecho que se le reconoce del cual puede o no hacer uso, hecho que se acredita, y circunstancia que permite continuar la actuación, sin ninguna otra exigencia o formalidad.

FRENTE AL CARGO PRIMERO:

En relación al cargo primero endilgado en la Resolución de Apertura de Investigación **N° 015653 del 12 de Agosto de 2015** la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Carga **TRANSPORTES EL TROQUE S.A.S.**, con NIT. 900.571.565-3 presuntamente ha incumplido la obligación de reportar a través del Registro Nacional de Despachos de Carga RNDC, la información de los manifiestos de carga y remesas correspondientes a las operaciones de despachos de carga realizadas en los años 2013 y 2014, es menester mencionar la relevancia del objeto y el concepto de la herramienta del Registro Nacional de Despachos de Carga, la cual se define como el *"sistema de información que permite recibir, validar y transmitir la información generada en las operaciones de Servicio Público de Transporte de Carga por Carretera, de esta manera el Ministerio de Transporte cuenta con un instrumento idóneo para garantizar la transparencia y la formalidad que requiere el país y los actores del sector que prestan el Servicio Público de Transporte de Carga. Este instrumento es un elemento crucial de la política de transporte pues equilibra los intereses de los distintos actores del proceso. El RNDC, es el medio para registrar los datos de la actividad transportadora de carga terrestre, y además evidencia la evolución de la información de esta operación. Informa a las entidades del Estado encabezadas por el Ministerio de Transporte y la Superintendencia de Puertos y Transporte, a fin de que puedan ejercer sus actividades de control y planificación"*³.

Como se puede observar el RNDC es un instrumento de trascendental importancia en el desarrollo de la actividad del transporte, ya que permite un mayor control no solo en las relaciones económicas de las partes intervinientes en la misma, sino también en la inspección, control y vigilancia por parte de las distintas entidades del estado en virtud del monitoreo y cumplimiento de la política de libertad vigilada, la adecuada prestación del servicio en condiciones de calidad oportunidad y seguridad, esto en desarrollo de la función de policía administrativa que le es propia y cuya finalidad se materializa en la regulación del orden social frente a posibles acciones que pongan en peligro distintos bienes jurídicos, permitiendo la materialización del control sobre la información de las empresas de transporte, la configuración de los vehículos utilizados para el transporte de

³Ministerio de Transporte, Registro Nacional de Despacho de Carga RNDC / Manual de Usuario Web V2.0.docx

Por la cual se falla la Investigación Administrativa iniciada mediante la **Resolución No. 015653 de fecha 12 de Agosto de 2015** contra la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES EL TROQUE S.A.S.**, con NIT. 900.571.565-3.

carga, los recorridos entre el origen y el destino y el correspondiente valor a pagar, de aquellos actores involucrados en el desarrollo del servicio público de transporte.

Por lo anterior, es imperativo manifestar que la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Carga **TRANSPORTES EL TROQUE S.A.S.**, con NIT. 900.571.565-3 al ejercer su derecho de defensa, en armonía con el principio del debido proceso constitucional garantizado mediante la oportunidad procesal para presentar escrito descargos conforme al artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y artículo 50 de la Ley 336 de 1996 en su Literal C; allegó medios de pruebas que en sentir de esta Delegada son conducentes⁴, pertinentes⁵ y útiles⁶ para desvirtuar la prueba documental remitida a esta Superintendencia por el Ministerio de Transporte quien fungiendo como Autoridad Suprema de la industria y sector transporte, a través del listado de las empresas habilitadas para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, que no han reportado a través del RNDC la información de los manifiestos de carga y remesas correspondientes a las operaciones de carga realizadas en los años 2013 y 2014.

Ahora bien, sobre la formulación de cargos realizada en el Acto Administrativo de apertura de investigación, la empresa investigada edifica su defensa en la excepción de expedir y remitir manifiestos electrónicos de carga para los años 2013 y 2014 teniendo en cuenta el proceso de tercerización en que se halla inmersa con las Empresas **G Y G PETRO SERVICES LTDA, TRANSPORTES MASA LTDA, CAYENNE GROUP S.A.S, TRANSPORTES SUMIPET S.A.S, PETRO-GO CARRIER S.A.S, TRANSPORTES TECNICOS PETROLEROS S.A.S, TRANSPORTES CARAVANA S.A, MERARY SUAREZ GAMBA, INVERSIONES SOLEIL S.,A, TRANSPORTES JAIME BUENDIA LTDA, BISSIONS S,A, ADDEC S.A.S, ALL HEAVY TRANSPORT S.A.S, CYMA INGENIERIAS S.A.S, TRANSPORTES ESPECIALES CALDAS TRESCA S.A.S, TRANSGRUAS LA GAITANA S.A.S y AUTOCENTRO S.A.S.**

CALIDAD DE TERCERO EN LA OPERACIÓN DE TRANSPORTE TERRESTRE DE CARGA

El ordenamiento legal caracteriza al transporte público como un servicio público esencial, que se presta bajo la regulación, inspección, control y vigilancia del Estado (Ley 336/96, art. 5º), para asegurar la prelación del interés general sobre el particular, garantizar su prestación eficiente y la protección de los usuarios. La seguridad, según lo disponen el artículo 2º de la ley mencionada, y el literal e) del artículo 2º de la Ley 105 de 1993, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte en general.

Conforme a lo expuesto, es claro que la actividad misma del transporte constituye un servicio público, que como bien lo señala la Corte Constitucional en la Sentencia de Constitucionalidad C-033 de 2014 la prestación del mismo debe ser: *"...óptima, eficiente, continua e ininterrumpida y la seguridad de los usuarios- que constituye*

⁴ Sentencia de Unificación 1159 de 2003: *"La conducencia, que es distinta de la pertenencia, significa que el medio probatorio utilizado para pretender con él la demostración de un hecho debe encontrarse autorizado por la ley para ese efecto"*.

⁵ CONSEJO DE ESTADO SECCIÓN TERCERA Consejero Ponente: HERNÁN ANDRADE RINCÓN 27 de abril de 2017 Radicación número: 41001-23-31-000-2010-00520-03(58640): *"la pertinencia de la prueba se puede definir frente a los hechos alegados en el proceso respecto de los cuales gira verdaderamente el tema del libelo"*

⁶ CONSEJO DE ESTADO SECCIÓN TERCERA Consejero Ponente: HERNÁN ANDRADE RINCÓN 27 de abril de 2017 Radicación número: 41001-23-31-000-2010-00520-03(58640): *"la utilidad o eficacia de la prueba lo constituye el efecto directo dentro del juicio que informa al juez sobre los hechos o circunstancias pertinentes y que, de alguna manera, le imprimen convicción al fallador"*.

Por la cual se falla la Investigación Administrativa iniciada mediante la **Resolución No. 015653 de fecha 12 de Agosto de 2015** contra la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES EL TROQUE S.A.S.**, con NIT. 900.571.565-3.

prioridad esencial en la actividad del sector y del sistema de transporte (ley 336/96, art. 2°)”.

De acuerdo al presente argumento, es preciso señalar que en virtud del **Decreto 173 de 2001** (Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga) hoy compilado por el **Decreto 1079 de 2015** (Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte) señala en su **Artículo 2.2.1.7.5.1.** quien es el encargado de expedir los Manifiesto de carga, indicando que:

“La empresa de transporte habilitada, persona natural o jurídica, expedirá directamente el manifiesto de carga para todo transporte terrestre automotor de carga que se preste como servicio público de radio de acción intermunicipal o nacional”.

A su vez, nos señala que la prestación del servicio de carga sólo lo podrán realizar *“Las empresas habilitadas para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga solo podrán hacerlo con equipos registrados para dicho servicio” (Artículo 2.2.1.7.4.2)*, de igual forma nos indica en su Artículo **2.2.1.7.4.3** que:

“Cuando una empresa no sea propietaria de los vehículos, para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, podrá celebrar el respectivo contrato de vinculación conforme al artículo 983 del Código de Comercio”.

Para tal fin: *“El contrato de vinculación del equipo se regirá por las normas del derecho privado, debiendo contener como mínimo las obligaciones, derechos y prohibiciones de cada una de las partes, su término, causales de terminación y preavisos requeridos para ello, así como aquellas condiciones especiales que permiten definir la existencia de prórrogas automáticas y los mecanismos alternativos de solución de conflictos al que sujetarán las partes. (Artículo 2.2.1.7.4.4)*

De la misma manera estableció al interior del párrafo del artículo aludido la posibilidad de que:

“Las empresas de Transporte Público y los propietarios de los vehículos podrán vincular los equipos transitoriamente para la movilización de la carga, bajo la responsabilidad de la empresa que expide el manifiesto de carga”. (Negrillas de esta Delegada)

Lo anterior deja prever, la posibilidad de que la vinculación de estos equipos se pueda realizar de dos formas: **permanente y transitoria**, esta última se diferencia de la primera por no requerirse un contrato de vinculación en los términos del Código de Comercio, puesto que basta con la expedición directa por parte de la empresa debidamente habilitada del manifiesto de carga tal como lo refiere el **Artículo 2.2.1.7.5.1.** del **Decreto 1079 de 2015** que reza:

“Artículo 2.2.1.7.5.1. Manifiesto de carga. “La empresa de transporte habilitada, persona natural o jurídica, expedirá directamente el manifiesto de carga para todo transporte terrestre automotor de carga que se preste como servicio público de radio de acción intermunicipal o nacional.” (Negrilla y subrayado de esta Delegada)

Con el anterior antecedente normativo y una vez verificado las pruebas allegadas al expediente pudimos verificar que obran en el plenario material probatorio que acredita y/o constata la expedición de manifiestos electrónicos de carga de los años 2013 y 2014 a través del RNDC, donde se recalca la titularidad de la empresa **TRANSPORTES EL TROQUE S.A.S.**, con NIT. 900.571.565-3 frente a las empresas

Por la cual se falla la Investigación Administrativa iniciada mediante la Resolución No. 015653 de fecha 12 de Agosto de 2015 contra la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES EL TROQUE S.A.S., con NIT. 900.571.565-3.



MANIFIESTO ELECTRONICO DE CARGA
TRANSPORTES MASA LTDA
NIT: 900163464-8
KM 4 VIA PALERMO PARQUE INDUSTRIAL EL VISO
TEL: 3108233155
PALERMO NEIVA

Manifiesto : 12555
Autorización:

Formulario de Manifiesto Electrónico de Carga con secciones para información del vehículo y conductor, información de la mercancía transportada, y valores.

Folios 136-137:

TRANSPORTES EL TROQUE S.A.S
NIT. 900.571.565-3 IVA REGIMEN COMUN
E-mail: eltroque1988@yahoo.com

Calle 18 Sur No. 5-121 Zona Industrial - Neiva Telex: 8731161 Tels: 8736175 - 8707351
Resol. DIAM No. 130000663705 Fecha: 2012/12/14 Emisión Autorizada 0601 al 5000

Neiva, 14 DE NOVIEMBRE DE 2013 FACTURA DE VENTA 0076
Señor(es): TRANSPORTES MASA LTDA
Dirección: KM 4 PALERMO PARQUE INDUSTRIAL EL VISO NIT: 900.163.464-8
Vehículo: VARIOS Placa: VARIOS

Table with columns: Cant., DETALLE, Mota No Gravada, Mota Gravada, TOTAL. Includes handwritten notes and a 'RADCADO' stamp.

Subtotal \$ 2.700.000
I.V.A. \$ 0
(-) Rete Fuente \$ 27.000
(-) Rete ICA \$ 0
TOTAL A PAGAR \$ 2.673.000
Recibí de conformidad y pagaré a la orden de TRANSPORTES EL TROQUE S.A.S.

Explorador por TRANSPORTES EL TROQUE S.A.S.
Nombre y Firma del Cliente o Representante

Por la cual se falla la Investigación Administrativa iniciada mediante la Resolución No. 015653 de fecha 12 de Agosto de 2015 contra la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES EL TROQUE S.A.S., con NIT. 900.571.565-3.

MANIFIESTO ELECTRONICO DE CARGA
TRANSPORTES MASA LTDA
NIT: 900548464-8

RM 4 VIA PALERMO PARQUE INDUSTRIAL EL VISO
TEL: 37083388150
PALERMO HURA

Manifiesto : 11169

Autorización:

Formulario de Manifiesto Electrónico de Carga con secciones de datos de expedición, información del vehículo y conductor, información de la mercancía transportada, y valores.

Folio 143-144:

TRANSPORTES EL TROQUE S.A.S

NR. 900.571.565-3 IVA REGIMEN COMUN
Calle 19 Sur No. 5-121 Zona Industrial - Neiva Telefax: 8731161 Tels.: 8738175 - 8707351

Neiva, 03 DE ABRIL DE 2014
Señor(es) TRANSPORTES MASA LTDA
FACTURA DE VENTA 0180
Dirección: 4 VIA PALERMO PARQUE INDUSTRIAL EL VISO
Vehículo: T 23

Table with columns: Cant., DETALLE, Mts No Gravada, Mts Gravada, TOTAL. Includes details for transport services and financial breakdown.

Vertical stamp on the left side of the invoice: TRANSPORTE EL TROQUE S.A.S

RADICADO stamp with handwritten date 11 ABR 2014

Handwritten notes: PAGADO 8 MAY 2014, CONTABILIDAD, etc.

Observaciones: FAVOR CONSIGNAR A LA CUENTA CORRIENTE No 45496040511 DE BANCOLOMBIA A NOMBRE DE TRANSPORTES EL TROQUE S.A.S

Handwritten signatures and stamps at the bottom of the document.

Por la cual se falla la Investigación Administrativa iniciada mediante la Resolución No. 015653 de fecha 12 de Agosto de 2015 contra la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES EL TROQUE S.A.S., con NIT. 900.571.565-3.



MANIFIESTO ELECTRÓNICO DE CARGA
TRANSPORTES MASA LTDA
 NIT: 900163494-8
 KM 4 VIA PALERMO PARQUE INDUSTRIAL EL VISO
 TEL: 2208328155
 PALERMO NEIVA

Manifiesto : 13729
 Autorización:

FECHA DE EMISIÓN 28/03/2014	TIPO DE MANIFIESTO GENERAL	ORIGEN DEL VIAJE NEIVA		DESTINO DEL VIAJE NEIVA	
TITULAR MANIFIESTO TRANSPORTES EL TROQUE S.A.S		DOCUMENTO IDENTIFICACION MANIFIESTO	DIRECCION CALLE 1908 N° 121		TELEFONO 8707351
PLACA SUN 173	MARCA CHEVROLET	PLACA DE IDENTIFICACION S498C	DEPARTAMENTO BOYACA	CIUDAD NEIVA	COMPANIA DE SEGUROS LIBERTY SEGUROS
CONDUCTOR JUAN VILLARREAL	DOCUMENTO IDENTIFICACION 77832P	BASECACION NEIVA		TELEFONO 2208328155	CIUDAD NEIVA
PROPIETARIO O TITULAR VEHICULO TRANSPORTES EL TROQUE S.A.S	DOCUMENTO IDENTIFICACION 10071306S	DIRECCION CALLE 1908 N° 121		TELEFONO 8707351	CIUDAD NEIVA

Información Marcada				Información Base de Datos				Duño Petrolero
Nro. Remesa	Unidad/Modalidad	Cantidad	Naturalidad	Empleador - Producto Transportable	NIT/CC	Nombre/Razón Social	RH/CC	Nombre/Razón Social
13729	ALCOHOLICO	15000	Carga	Carga - BAE/GRUPO SOLID/OEQUIPO PETROLERO	9005881	LTSA	9005881	EMPRESA DE TRANSPORTES

VALORES		OBSERVACIONES	
PAGAR TOTAL DEL VIAJE	1	4.386.000	LOGAR DE PASO NEIVA-NEIVA FECHA 28/04/2014
REVENIR EN LA FUENTE	1	31.000	CARGO PAGADO POR
VALOR NETO A PAGAR	1	4.355.000	ANTICIPACION
VALOR ANTICIPO	1	1.988.000	DESCUENTO PAGADO POR
SALDO A PAGAR	1	2.367.000	RESERVA

1.673.000

RADICADO
 2014

RECIBIDO
 2014

Folios 152-153:

TRANSPORTES EL TROQUE SAS
 NIT. 900.571.565-3 IVA - REGIMEN COMUN
 E-mail: distroque1988@yahoo.com

Calle 19 Sur No. 5 - 121 Zona Industrial Neiva (H) Teléfono: (8) 870 7351 - 873 6157 Telefax: (8) 873 1161
 Resol. DIAN No. 13000063705 Fecha: 2012/12/14 Numero Autorizado 0001 al 8000

Neiva: 21 DE ABRIL DE 2014 **FACTURA DE VENTA: 0195**

Señor(es): **TRANSPORTES MASA LTDA** NIT.: **900.163.464-8**

Dirección: **KM 4 VIA PALERMO PARQUE INDUSTRIAL EL VISO** Placa: **TKG 041**

Ciudad: **PALERMO** Vehículo: **T 18**

CANT.	DETALLE	Mts. No Gravada	Mts. Gravada	TOTAL
1	TRANSPORTE EN TRACTOCAMION DE EQUIPOS PETROLEROS DESDE NEIVA HASTA PUERTO ASIS. COMPROBANTE DE SERVICIO No 1076 MANIFIESTO DE TRABAJO No 14105 PAGADO 2014 MAY 2014 CONTABILIZADO RADICADO 27 ABR 2014 ANTECIPO A ESTA FACTURA \$1.988.000	\$ 3.300.000		\$ 3.300.000
Sub-Total		\$ 3.300.000	\$ 0	\$ 3.300.000

Esta Factura de Venta se asimila en todos sus efectos a la Letra de Cambio Art. 774 del C.C.
 Observaciones: **FAVOR CONSIGNAR A LA CUENTA CORRIENTE No 45496040511 DE BANCOLOMBIA A NOMBRE DE TRANSPORTES EL TROQUE S.A.S**

Elaborado Por: *[Firma]* Autorizado Por: *[Firma]* Nombre y Firma del Cliente o Representante Legal: *[Firma]*

Por la cual se falla la Investigación Administrativa iniciada mediante la Resolución No. 015653 de fecha 12 de Agosto de 2015 contra la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES EL TROQUE S.A.S., con NIT. 900.571.565-3.



MinTransporte



MANIFIESTO ELECTRONICO DE CARGA
TRANSPORTES MASA LTDA
NIT: 900162464-8

KM 4 VIA PALERMO PARQUE INDUSTRIAL EL VISO

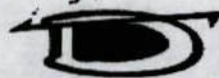
TEL: 3208833933
PALERMO NEIVA

Se informa en este formulario que el usuario de este sistema administrativo es responsable por cualquier información que se registre en el sistema de este formulario. El usuario debe garantizar que la información registrada sea verídica y completa. En caso de no ser así, el usuario será responsable de las consecuencias legales derivadas de esta información. Este formulario es propiedad de la empresa y no debe ser utilizado para fines ajenos a los autorizados. Toda infracción será sancionada.

Hoja 1

FECHA DE EMISION 14/04/2014		TIPO DE MANIFIESTO GENERAL		ORIGEN DEL VIAJE NEIVA		DESTINO DEL VIAJE PUERTO ASIS																																	
TITULAR MANIFIESTO TRANSPORTES EL TROQUE		INSCRIPCION IDENTIFICACION 9005788		DIRECCION Calle 19 Sur No. 5-121		TELEFONO (8) 873 7351																																	
PLACA YBNA	MARCA CAMIONET	PLACA IDENTIFICACION 842387	COMERCIALIZACION 888	PRIM VIZO 1988	SEGUNDA VIZO 8401284	CATEGORIA DE SERVICIO LIBERTY 1800000	CUIDAD NEIVA																																
CONDUCTOR JOHN VILLABARRA	DOCUMENTO IDENTIFICACION 14078684	CALLE SAN JERONIMO Cra. 4 No 6-15		TELEFONO 3208833933		CIUDAD NEIVA																																	
PROPIETARIO DEL VEHICULO TRANSPORTES EL TROQUE	DOCUMENTO IDENTIFICACION 9005788	DIRECCION Calle 19 Sur No. 5-121		TELEFONO (8) 873 7351		CIUDAD NEIVA																																	
<table border="1"> <tr> <th colspan="4">Información Vehículo</th> <th colspan="2">Información Remitente</th> <th colspan="2">Información Destinatario</th> </tr> <tr> <td>Nro. Remesa</td> <td>Subidentificación</td> <td>Cantidad</td> <td>Almacén</td> <td>NIT/CC</td> <td>Nombre/Razón Social</td> <td>NIT/CC</td> <td>Nombre/Razón Social</td> </tr> <tr> <td>1108</td> <td>1020000000</td> <td>1000</td> <td>Grupo General</td> <td>9005788</td> <td>TRANSPORTES EL TROQUE S.A.S.</td> <td>900162464</td> <td>TRANSPORTES MASA LTDA</td> </tr> </table>								Información Vehículo				Información Remitente		Información Destinatario		Nro. Remesa	Subidentificación	Cantidad	Almacén	NIT/CC	Nombre/Razón Social	NIT/CC	Nombre/Razón Social	1108	1020000000	1000	Grupo General	9005788	TRANSPORTES EL TROQUE S.A.S.	900162464	TRANSPORTES MASA LTDA								
Información Vehículo				Información Remitente		Información Destinatario																																	
Nro. Remesa	Subidentificación	Cantidad	Almacén	NIT/CC	Nombre/Razón Social	NIT/CC	Nombre/Razón Social																																
1108	1020000000	1000	Grupo General	9005788	TRANSPORTES EL TROQUE S.A.S.	900162464	TRANSPORTES MASA LTDA																																
<table border="1"> <tr> <td colspan="2">VALOR TOTAL DEL VIAJE</td> <td>2390</td> <td colspan="5"></td> </tr> <tr> <td colspan="2">VALOR IVA A PAGAR</td> <td>1.307.000</td> <td colspan="5"></td> </tr> <tr> <td colspan="2">VALOR ANTICIPA</td> <td>1.307.000</td> <td colspan="5"></td> </tr> <tr> <td colspan="2">VALOR A PAGAR</td> <td>1.307.000</td> <td colspan="5"></td> </tr> </table>								VALOR TOTAL DEL VIAJE		2390						VALOR IVA A PAGAR		1.307.000						VALOR ANTICIPA		1.307.000						VALOR A PAGAR		1.307.000					
VALOR TOTAL DEL VIAJE		2390																																					
VALOR IVA A PAGAR		1.307.000																																					
VALOR ANTICIPA		1.307.000																																					
VALOR A PAGAR		1.307.000																																					

Folios 156-157:



TRANSPORTES EL TROQUE SAS

NIT. 900.571.565-3 IVA - REGIMEN COMUN
E-mail: distroque1988@yahoo.com



Calle 19 Sur No. 5 - 121 Zona Industrial Neiva (H) Teléfonos: (8) 870 7351 - 873 6157 Telefax: (8) 873 1181
Resol. DIAM No. 130000063705 Fecha: 2012/12/14 Numero Autorizado 0001 al 5000

Neiva: 9 DE JULIO DE 2014

FACTURA DE VENTA: 0257

Señor(es): TRANSPORTES MASA LTDA

Dirección: KM 4 VIA PALERMO PARQUE INDUSTRIAL EL VISO

NIT.: 900.163.464-8

Ciudad: NEIVA

Vehículo: T 21

Placa: KUM 173

CANT.	DETALLE	Mcia. No Gravada	Mcia. Gravada	TOTAL
1	TRANSPORTE EN TRACTOCAMION CAMAALTA DE QUIMICA DESDE NEIVA HASTA VILLA GARZON POZO COSTAYACO 190. COMPROBANTE DE SERVICIO No 1325 MANIFIESTO DE CARGA No 15666 TRANSFERENCIA DE MATERIALES BAKER HUGHES AVISO DE EMBARQUE BAKER HUGHES No 809444187	\$ 2.600.000	\$ 0	\$ 2.600.000
	TRANSPORTES EL TROQUE SAS NIT. 900.571.565-3 09 AGO 2014 FECHA DE EMISION			
	ANTICIPO A ESTA FACTURA \$1.566.000			
Esta Factura de Venta se emite en todos sus efectos a la Letra de Cambio Art. 774 del C.C.		Sub-Total	\$ 2.600.000	\$ 2.600.000
Observaciones: FAVOR CONSIGNAR A LA CUENTA CORRIENTE No 454 960 405 11 DE BANCOLOMBIA A NOMBRE DE TRANSPORTES EL TROQUE S.A.S		I.V.A.		\$ 0
		(-) RETEPUENTE		\$ 26.000
		(-) RETE ICA		\$ 0
		TOTAL A PAGAR		\$ 2.574.000

Recibi a conformidad y pagaré a la orden de TRANSPORTES EL TROQUE S.A.S

TRANSPORTES EL TROQUE SAS
Elaborado Por: [Firma]

Nombre y Firma del Cliente o Representante Legal

Por la cual se falla la Investigación Administrativa iniciada mediante la Resolución No. 015653 de fecha 12 de Agosto de 2015 contra la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES EL TROQUE S.A.S., con NIT. 900.571.565-3.



MANIFIESTO ELECTRONICO DE CARGA
TRANSPORTES MASA LTDA
 NIT: 900163464-8

KM 4 VIA PALERMO PARQUE INDUSTRIAL EL VISO
 TEL: 3208139133
 PALERMO NEIVA

Manifiesto : 15666

Autorización:

FECHA DE EMISION 01/07/2014		TIPO DE MANIFIESTO GENERAL		ORIGEN DEL VIAJE NEIVA		DESTINO DEL VIAJE VILLAGARZON	
TITULAR MANIFIESTO TRANSPORTES EL TROQUE SAS		DOCUMENTO IDENTIFICACION 989716/01		DIRECCION CALLE 1000 N 5-121		TELEFONO 3208133	
PLACA KUM173	MARCA CHEVROLET	PLACA SERVICIO/QUE 844150	COMPENSADOR 212	PESO VACIO 7900	NO PULSA 945980	CENTRALIA DE SERVICIOS S&T SERVITZ SERVIZON	CIUDAD NEIVA
CONDUCTOR JOHN VILLARREAL		DOCUMENTO IDENTIFICACION 7781357		DIRECCION CALLE 1000 N 5-121		TELEFONO 3208133	
FOTOCOPIA Y FIRMAS VEHICULO TRANSPORTES EL TROQUE SAS		DOCUMENTO IDENTIFICACION 989716/01		DIRECCION CALLE 1000 N 5-121		TELEFONO 3208133	
INFORMACION DE LA MERCANCIA TRANSPORTADA							
Nro. Retiro		Ud. de Medida	Cantidad	Reservado	Empaque - Producto Transportado	NIT/CC	Información de Emisor
1888	KILOGRAMOS	10000			CARGA ESTRECHA 1401 GURGA	80000042	80000042
VALORES						EMPRESA DE TRANSPORTES	
VALOR TOTAL DEL VIAJE	\$	2.246.000	LUGAR DE PAGO		NEIVA-NEIVA	FECHA	01/08/2014
RETEFUENTE EN LA FUENTE	\$	18.000	CARGA PAGADA POR		DEPOSITADO		
VALOR NETO A PAGAR	\$	2.228.000	SERVICIOS PAGADOS POR		DEPOSITADO		
VALOR ANTICIPO	\$	1.688.888	SERVICIOS PAGADOS POR		DEPOSITADO		
VALOR A PAGAR	\$	539.112	SERVICIOS PAGADOS POR		DEPOSITADO		

Folios 171-172:

TRANSPORTES EL TROQUE SAS
 NIT. 900.571.565-3 IVA - REGIMEN COMUN
 E-mail: distroque1988@yahoo.com

Calle 19 Sur No. 5 - 121 Zona Industrial Neiva (H) Teléfonos: (8) 870 7351 - 873 6157 Telefax: (8) 873 1161
 Resol. DUAN No. 130000063705 Fecha: 2012/12/14 Numero Autorizada 0001 al 5000

Neiva: 29 DE SEPTIEMBRE DE 2014 **FACTURA DE VENTA: 0297**

Señor(es): **TRANSPORTES MASA LTDA** NIT: **900.163.464-8**

Dirección: **KM 4 VIA PALERMO PARQUE INDUSTRIAL EL VISO** Ciudad: **PALERMO** Vehículo: **T 15** Placa: **TZY 089**

CANT.	DETALLE	Món. No Gravada	Món. Gravada	TOTAL
1	TRANSPORTE EN TRACTOCAMION CAMAALTA DE QUIMICA Y EQUIPOS PETROLEROS DESDE NEIVA HASTA VILLAGARZON PUTUMAYO. MANIFIESTO DE CARGA No 17515 BAKER HUGHES DE COLOMBIA 809873759 TECHNODRILL LTDA No 8871 REPORTE DE TRABAJO TRANSTROQUE No 0036 COMPROBANTE DE SERVICIO No 1522	\$ 2.800.000	\$ 0	\$ 2.800.000
<p>PAGO: 20/10/2014</p> <p>RADICADO</p> <p>ANTICIPO A ESTA FACTURA \$ 1.688.888</p>				
Sub-Total		\$ 2.800.000	\$ 0	\$ 2.800.000

Esta Factura de Venta se asienta en todos sus efectos a la Letra de Cambio A/L 774 del C.C.

Observaciones: **FAVOR CONSIGNAR A LA CUENTA DE AHORROS No 454 291 569 32 DE BANCOLOMBIA A NOMBRE DE TRANSPORTES EL TROQUE S.A.S**

LVA.	\$ 0
(+) RETEPUENTE	\$ 28.000
(-) RETE ICA	\$ 0
TOTAL A PAGAR	\$ 2.772.000

Recibí a conformidad y pagaré a la orden de **TRANSPORTES EL TROQUE S.A.S.**

TRANSPORTES EL TROQUE S.A.S. Autorizado Por NIT 900.571.565

Nombre y Firma del Cliente o Representante Legal

Por la cual se falla la Investigación Administrativa iniciada mediante la Resolución No. 015653 de fecha 12 de Agosto de 2015 contra la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES EL TROQUE S.A.S., con NIT. 900.571.565-3.



MANIFIESTO ELECTRONICO DE CARGA TRANSPORTES MASA LTDA

MANIFIESTO : 17515
Autorización: 4006003
NIT. 9005715653
NMA 4 VIA PALERMO-PANQUE INDUSTRIAL EL VSO
TEL. 21000000
PALERMO MASA

Este documento es un archivo electrónico generado por el sistema de información de la DGT...

Formulario de Manifiesto Electrónico de Carga con secciones: INFORMACION DEL VEHICULO Y CONDUCTOR, INFORMACION DE LA MERCANCIA TRANSPORTADA, VALORES, and FIRMAS Y HUELLA DEL TITULAR MANIFIESTO.

Como lo podemos apreciar, la empresa investigada aportó documentos de transporte y Manifiestos Electrónicos de Carga que acreditan la calidad de titular a la empresa TRANSPORTES EL TROQUE S.A.S., con NIT. 900.571.565-3, por lo tanto, concluye la Entidad a acceder a la pretendida exoneración de responsabilidad...

En razón a lo señalado este Despacho considera procedente conforme a los planteamientos argüidos EXONERAR respecto de la presente investigación administrativa frente a la responsabilidad endilgada en el primer cargo conforme a la apertura de investigación Resolución No. 015653 de fecha 12 de Agosto de 2015.

Es por esto que en atención a la naturaleza de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga realizado por la empresa aquí investigada y a la luz de la sana crítica, (razón, lógica y experiencia) del conjunto probatorio obrante en el expediente, del cual se tiene que es pertinente, conducente y útil, allegado a la investigación de manera legal y oportuna y con las garantías necesarias para la protección de los derechos del investigado se encuentra que son medios probatorios que brindan certeza al fallador, y por ello, este Despacho considera procedente conforme a los planteamientos argüidos resolver favorablemente la presente investigación, por lo cual es menester declarar la exoneración a la empresa aquí investigada de cualquier responsabilidad endilgada en el presente cargo conforme a la Resolución de Apertura de Investigación N° 015653 de fecha 12 de Agosto de 2015.

Por la cual se falla la Investigación Administrativa iniciada mediante la **Resolución No. 015653 de fecha 12 de Agosto de 2015** contra la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES EL TROQUE S.A.S.**, con NIT. 900.571.565-3.

FRENTE AL CARGO SEGUNDO:

Respecto al cargo segundo, atinente a que la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES EL TROQUE S.A.S.**, con **NIT. 900.571.565-3**, al presuntamente no haber realizado el reporte de información correspondiente a las remesas y a los manifiestos electrónicos de carga, mediante el aplicativo del Registro Nacional Despachos de Carga por Carretera- RNDC en los años 2013 y 2014, estaría incurriendo en una injustificada cesación de actividades, conducta descrita en el literal b) del artículo 48 de la ley 336 de 1996 setiene que a través del Decreto 173 de 2001 compilado por el Artículo 2.2.1.7.1 del Decreto 1079 de 2015, se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, definiéndolo como el servicio destinado a satisfacer las necesidades generales de movilización de cosas de un lugar a otro, en vehículos automotores de servicio público a cambio de una remuneración o precio, bajo la responsabilidad de una empresa de transporte constituida y debidamente habilitada en esta modalidad.

En razón de ello es importante precisar, en consonancia a los argumentos planteados y probados por la investigada en su escrito de descargos mediante las facturas de ventas y manifiestos electrónicos de cargas (fls 49- 288), que la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES EL TROQUE S.A.S.**, con **NIT. 900.571.565-3**, acreditó la prestación del referido servicio en calidad de tercero, por lo cual para esta Delegada mal obraría y contrario a derecho resultaría imponer una sanción a la investigada bajo el presupuesto de encontrarse incurso en una cesación injustificada de actividades.

Dado lo anterior la Superintendencia de Puertos y Transportes manifiesta que en el presente proceso administrativo se han observado cada una de las circunstancias que engloban el principio Constitucional del Debido Proceso y buena fe, tal como lo manifiesta la Corte Constitucional:

"el principio de buena fe como aquel que exige a los particulares y a las autoridades públicas ajustar sus comportamientos a una conducta honesta, leal y conforme con las actuaciones que podrían esperarse de una "persona correcta (vir bonus)". Así la buena fe presupone la existencia de relaciones recíprocas con trascendencia jurídica, y se refiere a la "confianza, seguridad y credibilidad que otorga la palabra dada"

Respecto al debido proceso la misma corporación afirma:

"El derecho constitucional fundamental al debido proceso, consagrado en forma expresa en el artículo 29 Superior, se extiende no solo a los juicios y procedimientos judiciales, sino también a todas las actuaciones administrativas, como una de sus manifestaciones esenciales. Lo anterior significa, que el debido proceso se enmarca también dentro del contexto de garantizar la correcta producción de los actos administrativos, razón por la cual comprende "todo el ejercicio que debe desarrollar la administración pública en la realización de sus objetivos y fines estatales, lo que implica que cubija todas las manifestaciones en cuanto a la formación y ejecución de los actos, a las peticiones que presenten los particulares, a los procesos que por motivo y con ocasión de sus funciones cada entidad administrativa debe desarrollar y desde luego, garantiza la defensa ciudadana al señalarle los medios de impugnación previstos respecto de las providencias administrativas, cuando crea el particular que a través de ellas se hayan afectado sus intereses" (Subrayado y cursiva fuera del texto) (Corte Constitucional - Sentencia T-957 de 2011 M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo).

Por la cual se falla la Investigación Administrativa iniciada mediante la **Resolución No. 015653 de fecha 12 de Agosto de 2015** contra la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES EL TROQUE S.A.S.**, con NIT. 900.571.565-3.

Como consecuencia final, se tiene que no existiendo prueba donde se pueda demostrar que la empresa aquí investigada incurrió en injustificada cesación de actividades; se tiene que la investigada aportó material probatorio idóneo para desvirtuar los cargos formulados, en atención a lo cual considera este Despacho que es procedente conforme a los planteamientos expuestos, resolver favorablemente frente a la formulación del cargo segundo de la presente investigación, y así declarar la exoneración de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES EL TROQUE S.A.S.**, con NIT. 900.571.565-38785-1, de cualquier responsabilidad endilgada en la formulación de cargos conforme a la resolución de apertura de investigación N° **015653 de fecha 12 de Agosto de 2015**.

Finalmente, teniendo en cuenta el contenido del artículo 29 de la Constitución Política de Colombia y el desarrollo jurisprudencial del Debido Proceso Administrativo, es de afirmar que este despacho ha cumplido a cabalidad cada uno de los preceptos que componen este principio, pues desde el inicio de la actuación administrativa, se ha puesto en conocimiento al investigado, la tipología de la infracción, la naturaleza del proceso, los cargos formulados, la oportunidad de aportar o controvertir pruebas y el término específico para poder ejercer el derecho de defensa; así mismo la Superintendencia de Puertos y Transportes, en cada una de sus actuaciones se enmarca en el principio de legalidad que caracteriza al Estado Social de Derecho, pues así se ha evidenciado en el presente proceso administrativo sancionatorio, al formular cargos y prever sanciones que han estado previamente establecidos en la Ley y al enmarcarse en las reglas procesales del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y de la Ley 336 de 1996.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES EL TROQUE S.A.S.**, con NIT. 900.571.565-3, frente al incumplimiento de expedir y reportar los manifiestos electrónicos de carga al Registro Nacional de Despachos de Carga - RNDC conforme a la formulación del Cargo Primero en la Resolución de Apertura de Investigación N° **015653 de fecha 12 de Agosto de 2015**, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución

ARTÍCULO SEGUNDO: EXONERAR a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES EL TROQUE S.A.S.**, con NIT. 900.571.565-3, frente al Cargo Segundo formulado en la Resolución de Apertura de Investigación N° **015653 del 12 de Agosto de 2015**, por la incursión en la conducta descrita en el literal b) del artículo 48 de la Ley 336 de 1996; conforme a la parte motiva de ésta Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido de la Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal o a quien haga sus veces al momento de la presente notificación al interior de la empresa de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES EL TROQUE S.A.S.**, con NIT. 900.571.565-3, ubicada en la **CALLE 19 SUR N° 5-121 EN LA CIUDAD DE NEIVA departamento del HUILA** y al apoderado especial de dicha empresa transportadora en la **CALLE 7 N° 7-06 OFICINA 606** de la Ciudad de **NEIVA en el Departamento del HUILA**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y

Por la cual se falla la Investigación Administrativa iniciada mediante la **Resolución No. 015653 de fecha 12 de Agosto de 2015** contra la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES EL TROQUE S.A.S.**, con NIT. **900.571.565-3**.

siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

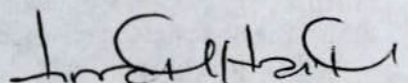
ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez en firme el presente acto administrativo, procédase al archivo definitivo del mismo sin auto que lo ordene.

6 8 9 2 9 19 DIC 2017



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó:  Raúl Núñez Cotes.

Revisó: Hannar / Mongui / Carlos Andrés Álvarez Muñeton. Coord. Grupo Investigaciones y Control (E) 

 MINTRANSPORTE	 TODOS POR UN NUEVO PAÍS PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN	Republica de Colombia Ministerio de Transporte Servicios y consultas en línea
--	---	--

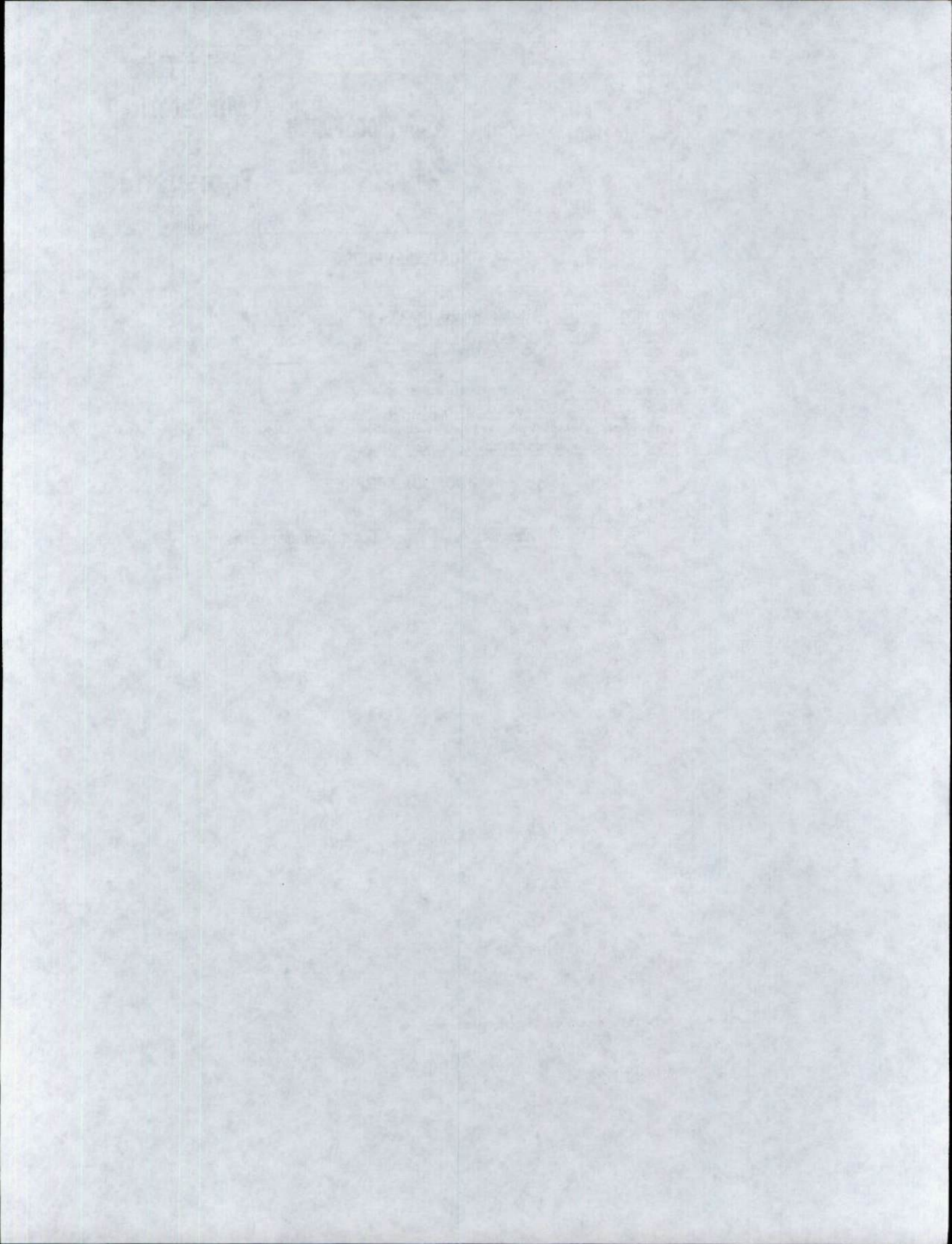
DATOS EMPRESA

NIT EMPRESA	9005715653
NOMBRE Y SIGLA	TRANSPORTES EL TROQUE S.A.S -
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Huila - NEIVA
DIRECCIÓN	CALLE 19 SUR No.5-121
TELÉFONO	8731161
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	8736175 - distroque1988@yahoo.com
REPRESENTANTE LEGAL	ROSALIACASTAÑEDACORTES
<i>Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: empresas@mintransporte.gov.co</i>	

MODALIDAD EMPRESA

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
16	22/04/2013	CG TRANSPORTE DE CARGA	H

C= Cancelada
 H= Habilitada





**CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA
TRANSPORTES EL TROQUE S.A.S.**

Fecha expedición: 2017/12/14 - 16:07:23 **** Recibo No. S000229212 **** Num. Operación. 90RUE1214127

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN 6K4pHtV1Zs

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: TRANSPORTES EL TROQUE S.A.S.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 900571565-3
ADMINISTRACIÓN DIAN : NEIVA
DOMICILIO : NEIVA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 238166
FECHA DE MATRÍCULA : NOVIEMBRE 21 DE 2012
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : SEPTIEMBRE 04 DE 2017
ACTIVO TOTAL : 30,105,000.00

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CALLE 19 SUR NO. 5-121
BARRIO : ZONA INDUSTRIAL
MUNICIPIO / DOMICILIO: 41001 - NEIVA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 8707351
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3138524014
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO : transtroquesas@gmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CALLE 19 SUR NO. 5-121
MUNICIPIO : 41001 - NEIVA
BARRIO : ZONA INDUSTRIAL
TELÉFONO 1 : 8707351
TELÉFONO 2 : 3138524014
CORREO ELECTRÓNICO : transtroquesas@gmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
ACTIVIDAD SECUNDARIA : G4530 - COMERCIO DE PARTES, PIEZAS (AUTOPARTES) Y ACCESORIOS (LUJOS) PARA VEHICULOS AUTOMOTORES

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2012 DE LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA, SUSCRITO EN NEIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 34212 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 21 DE NOVIEMBRE DE 2012, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA TRANSPORTES EL TROQUE S.A.S..

CERTIFICA - VIGENCIA



**CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA
TRANSPORTES EL TROQUE S.A.S.**

Fecha expedición: 2017/12/14 - 16:07:23 **** Recibo No. S000229212 **** Num. Operación. 90RUE1214127

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACION 6K4pHIV1Zs

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE CARGA

MEDIANTE INSCRIPCIÓN NO. 42885 DE FECHA 16 DE OCTUBRE DE 2015 SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 16 QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL EL DESARROLLO DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A. TRANSPORTE DE CARGA, MONTA CARGA Y GRÚA, VENTA DE REPUESTOS AUTOMOTORES, SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN PREVENTIVA Y CORRECTIVA; B. COMPRA Y VENTA DE BIENES RAÍCES, URBANOS O RURALES, SU ADMINISTRACIÓN, ARRENDAMIENTO, GRAVAMEN, ENAJENACIÓN, PARCELACIÓN O URBANIZACIÓN Y LA CONSTRUCCIÓN DE CUALQUIER TIPO DE EDIFICACIONES, SEAN RESIDENCIALES, COMERCIALES O INDUSTRIALES; C. EL NEGOCIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, MINERÍA Y EXPLOTACIÓN DE MADERA, EN TODAS SUS MANIFESTACIONES; D. PROMOCIÓN, EJECUCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE PROYECTOS EN EMPRESAS INDUSTRIALES DE TRANSFORMACIÓN, TURÍSTICA Y MINERAS; E. PROMOCIÓN, EJECUCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES; F. INVERTIR EN EMPRESAS QUE TENGAN POR OBJETO LA EXPLOTACIÓN DE CUALQUIER ACTIVIDAD ECONÓMICA LICITA, YA SEA QUE SE TRATE DE UNA ACTIVIDAD CIVIL O COMERCIAL; G. REPRESENTACIÓN DE EMPRESAS NACIONALES Y EXTRANJERAS; H. CONTRATAR CON ENTIDADES PÚBLICAS, PRIVADAS O MIXTAS, LA REALIZACIÓN DE TODA CLASE DE OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL E INFRAESTRUCTURA EN GENERAL, COMO CARRETERAS, PUENTES, PRESAS, OBRAS DE ARTE, MOVIMIENTO DE TIERRAS, EMBALSES IRRIGACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE SE ABRAN A LICITACIÓN O SE CONTRATEN DIRECTAMENTE CON LAS ENTIDADES ANTES CITADAS, CUALESQUIERA QUE SEA SU CUANTÍA, ASÍ COMO EL SUMINISTRO Y VENTA DE MATERIALES PARA AQUEL TIPO DE OBRAS; I. ADELANTAR ESTUDIOS DE GEOLOGÍA DE RIESGO, ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL, PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, ESTUDIOS GEOLOGICOS Y GEOFÍSICOS DE PROYECTOS MINEROS Y SU EXPLOTACIÓN, TRANSFORMACIÓN DE TODA CLASE DE MINERALES, EXPLOTACIÓN DE CANTERAS, ESTUDIO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS NATURALES, EXPLOTACIÓN SUPERFICIAL DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y PERFORACIONES PARA LA EXPLOTACIÓN DE ESTOS ESTUDIOS GEOQUÍMICAS DE LA CALIDAD DEL AGUA, ESTUDIOS GEOLÓGICOS, INTERVENTORIA EN PERFORACIONES Y OBRAS MINERAS; J. LA INVERSIÓN EN FONDOS PROPIOS, EN BIENES INMUEBLES, BONOS, VALORES BURSÁTILES Y PARTES DE INTERÉS EN SOCIEDADES COMERCIALES, ASÍ COMO LA NEGOCIACIÓN DE TODA CLASE DE DERECHOS DE CRÉDITO; K. LA COMPRA, VENTA, TRANSFORMACIÓN, DISTRIBUCIÓN, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE TODA CLASE DE MERCANCÍAS, PRODUCTOS, MATERIAS PRIMAS Y/O ARTÍCULOS NECESARIOS PARA EL SECTOR MANUFACTURERO, DE SERVICIOS, DE BIENES DE CAPITAL, LA CONSTRUCCIÓN, EL TRANSPORTE Y EL COMERCIO EN GENERAL; L. LA PARTICIPACIÓN, DIRECTA O COMO ASOCIADA EN EL NEGOCIO DE FABRICACIÓN, PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, VENTA DE PRODUCTOS Y/O ARTÍCULOS METÁLICOS, DE PLÁSTICOS, DE PAPEL O CARTÓN, DE VIDRIO O DE CAUCHO, O DE SUS COMBINACIONES; M. LA EXPLOTACIÓN DE LA INDUSTRIA EDITORA, EN TODAS SUS FORMAS Y MODALIDADES; N. LA ADMINISTRACIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO, TÍTULOS VALORES, CRÉDITOS ACTIVOS O PASIVOS, DINEROS, BONOS, VALORES BURSÁTILES, ACCIONES Y CUOTAS O PARTES DE INTERÉS EN SOCIEDADES COMERCIALES DE PROPIEDAD DE LOS SOCIOS COMANDITARIOS O GESTORES DE ESTA SOCIEDAD, O DE TERCERAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS; O. LA FORMULACIÓN, ADELANTO Y EVALUACIÓN DE TODO TIPO DE PROYECTO DE INVERSIÓN ECONÓMICA; P. LA PROMOCIÓN, VENTA, CONSTRUCCIÓN Y/O INTERVENTORIA DE TODO TIPO DE OBRA DE INGENIERÍA CIVIL Y RELACIONADAS; Q. LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE CONSULTORÍA, INTERVENTORIA, ASESORAMIENTO Y REVISIÓN DE TODO TIPO DE PROYECTOS, PROGRAMAS Y CONTRATOS; R. COMPRA Y VENTA DE TODO TIPO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y BIENES RELATIVOS AL TRANSPORTES MOTORIZADO; S. CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. EN EL DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DE TAL OBJETO SOCIAL PUEDE HACER EN SU PROPIO NOMBRE O POR CUENTA DE TERCEROS O CON PARTICIPACIÓN DE ELLOS, TODA CLASE DE OPERACIONES COMERCIALES, SOBRE BIENES MUEBLES O INMUEBLES Y CONSTITUIR CUALQUIER CLASE DE GRAVAMEN, CELEBRAR CONTRATOS CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS Y EFECTUAR OPERACIONES DE PRÉSTAMOS.



**CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA
TRANSPORTES EL TROQUE S.A.S.**

Fecha expedición: 2017/12/14 - 16:07:23 **** Recibo No. S000229212 **** Num. Operación. 90RUE1214127

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN 6K4pHtV1Zs

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	30.000.000,00	100,00	300.000,000
CAPITAL SUSCRITO	30.000.000,00	100,00	300.000,000
CAPITAL PAGADO	30.000.000,00	100,00	300.000,000

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2012 SUSCRITO POR ASAMBLEA CONSTITUTIVA, SUSCRITO EN NEIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 34212 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 21 DE NOVIEMBRE DE 2012, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	CASTANEDA CORTEZ ROSALIA	CC 36,153,230

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD: LA SOCIEDAD TENDRÁ UN ÓRGANO DE DIRECCIÓN, DENOMINADO ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y UN REPRESENTANTE LEGAL. LA REVISORÍA FISCAL SOLO SERÁ PROVISTA EN LA MEDIDA EN QUE LO EXIJAN LAS NORMAS LEGALES VIGENTES.

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD, SIN RESTRICCIÓN ALGUNA EN CUENTO A SU MONTO; POR TANTO, EN CASO DE SER NECESARIO LA REALIZACIÓN, EL DESARROLLO O LA EJECUCIÓN DE ACTOS, CONTRATOS, PRESTAMOS, INVERSIONES O DEMÁS POR UN MONTO SUPERIOR AL AQUÍ SEÑALADO, SE DEBERÁ CONTAR PARA EFECTOS DE LLEVARSE A CABO CON LA AUTORIZACIÓN PREVIA Y ESCRITA DE LA JUNTA DE SOCIOS. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, PERO SOLO EN AQUELLOS QUE NO SUPEREN LA CUANTÍA SEÑALADA. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD O OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES. POR TANTO, QUEDA SEÑALADO QUE LA SOCIEDAD NO PODRÁ SER FIADOR, AVALISTA, CODEUDOR O GARANTISTA DE CRÉDITO, PRÉSTAMO ALGUNO, SINO CON AUTORIZACIONES EXPRESA Y ESCRITA DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. EL GERENTE ESTÁ FACULTADO PARA EJECUTAR, A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL SIN RESTRICCIÓN ALGUNA. SERÁN FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL CARGO, LAS SIGUIENTES: 1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE; 2. REALIZAR TRANSACCIONES COMERCIALES; 3. REPRESENTAR LA SOCIEDAD FIRMAR Y EJECUTAR CONTRATOS SIN RESTRICCIÓN ALGUNA Y A LA VEZ EFECTUAR INVERSIONES Y PRESTAMOS SIN LIMITE; 4. COMPARECER EN LOS JUICIOS EN LOS QUE SE DISCUTA LA PROPIEDAD DE LOS ACTIVOS DE LA SOCIEDAD; 5. NOVAR, TRANSIGIR O COMPROMETER LOS NEGOCIOS SOCIALES DE CUALQUIER NATURALEZA CON EL FIN DE FAVORECER LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD; 6. INTERPONER TODO GÉNERO DE RECURSOS, DESISTIR, DAR Y RECIBIR EN MUTUO; 7. HACER DEPÓSITO EN BANCOS Y EN AGENCIAS BANCARIAS TODO TIPO DE TRANSACCIONES; 8. LICITAR Y SUSCRIBIR TODOS AQUELLOS CONTRATOS CON ENTIDADES PRIVADAS Y ESTATALES QUE CONSIDERE CONVENIENTES Y SEAN EN BENEFICIO DE LA SOCIEDAD; 9. FIRMAR Y EJECUTAR CONTRATOS EN FORMA DE UNIÓN TEMPORAL O CONSORCIO SIN RESTRICCIÓN ALGUNA; 10. SUSCRIBIR LOS



**CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA
TRANSPORTES EL TROQUE S.A.S.**

Fecha expedición: 2017/12/14 - 16:07:23 **** Recibo No. S000229212 **** Num. Operación. 90RUE1214127

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN 6K4pHIV1Zs

CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y LABORALES NECESARIO PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL; 11. LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDAN SEGÚN LO PREVISTO EN LAS NORMAS LEGALES PROPIAS DEL CARGO.

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : DISTRIBUIDORA EL TROQUE
MATRICULA : 74269
FECHA DE MATRICULA : 19960111
FECHA DE RENOVACION : 20170904
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CALLE 19 SUR NO.5-121
BARRIO : ZONA INDUSTRIAL
MUNICIPIO : 41001 - NEIVA
TELEFONO 1 : 8731161
TELEFONO 2 : 3138524014
CORREO ELECTRONICO : distroque@yahoo.es
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
ACTIVIDAD SECUNDARIA : G4530 - COMERCIO DE PARTES, PIEZAS (AUTOPARTES) Y ACCESORIOS (LUJOS) PARA VEHICULOS AUTOMOTORES
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 30,105,000

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del
Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501669571



Bogotá, 19/12/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
TRANSPORTES EL TROQUE SAS
CALLE 19 SUR No. 5 - 121 ✓
NEIVA - HUILA ✓

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 68929 de 19/12/2017 por la(s) cual(es) se FALLA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

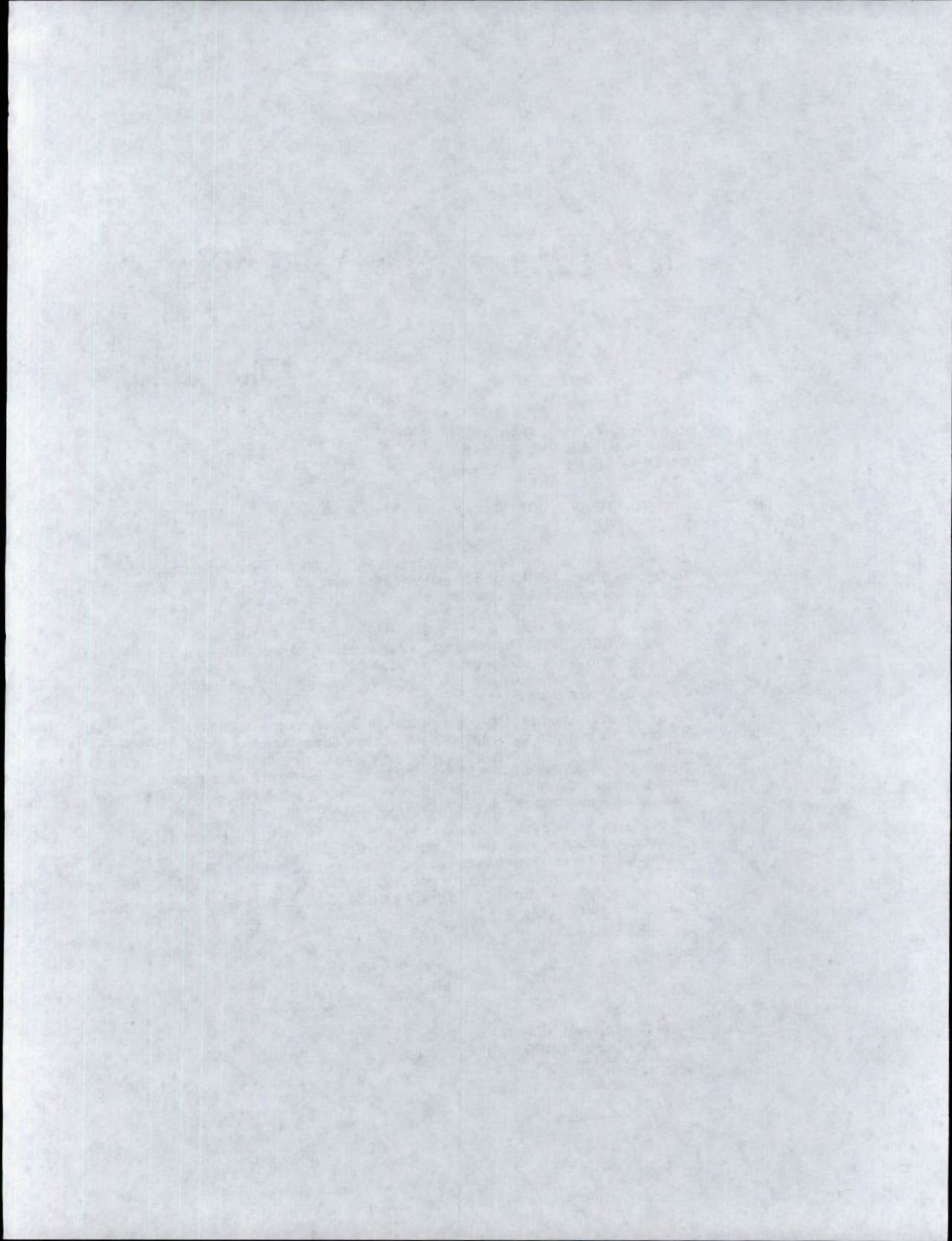
En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethulla\Desktop\CITAT 68886.odt





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501669581



Bogotá, 19/12/2017

Señor
Apoderado (a)
TRANSPORTES EL TROQUE SAS
CALLE 7 NO 7 - 06 OFICINA 606
NEIVA - HUILA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 68929 de 19/12/2017 por la(s) cual(es) se FALLA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

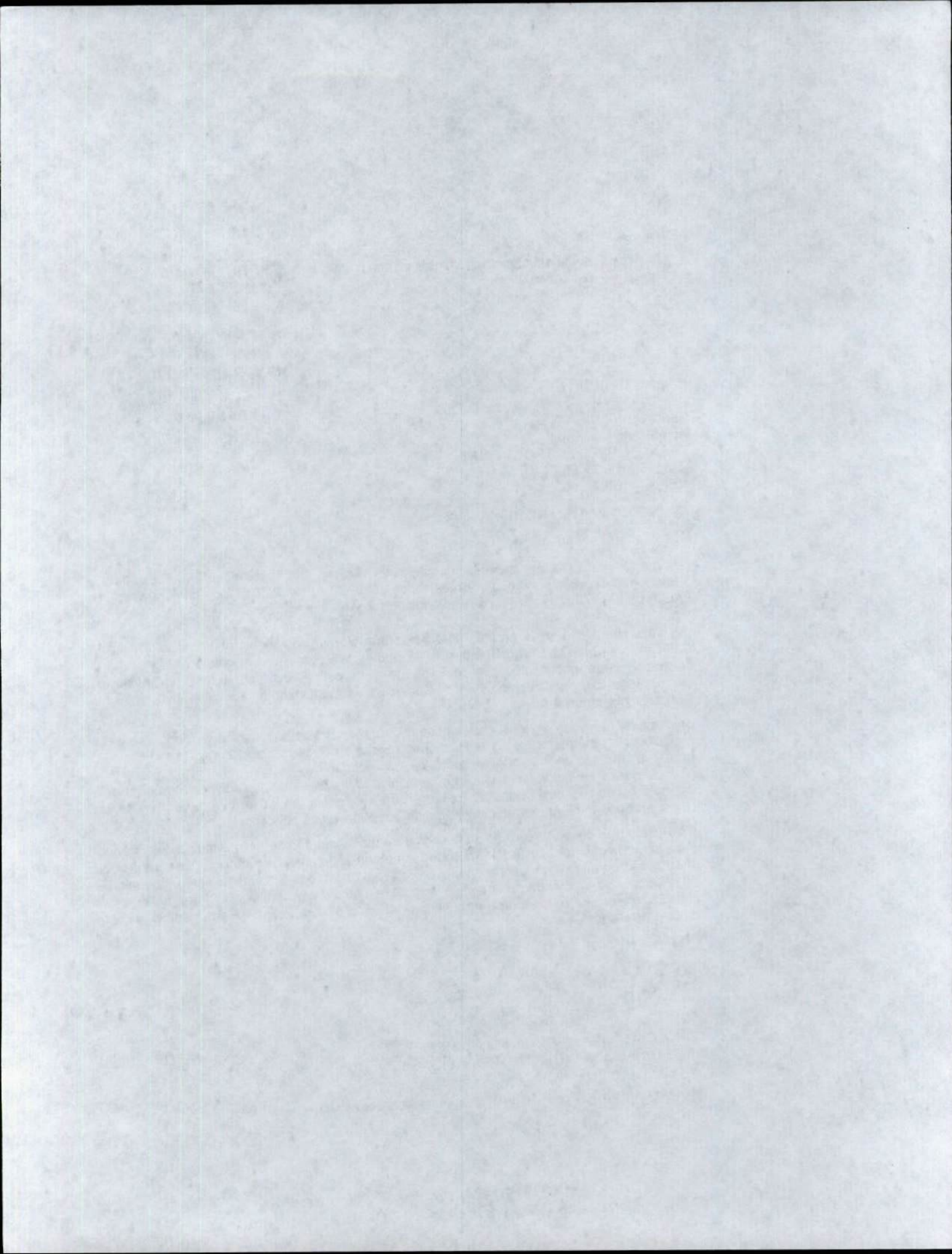
Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethulla\Desktop\RESOLUCIONES 2017\19-12-2017\CONTROLICITAT 68886.odt



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia




REMITENTE
Servicios Postales
Nacional S.A.
RIT 000 052017 9
DO 25 0 26 A 05
Línea Nat. 01 8000 111
210

DESTINATARIO
Nombre Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
PUERTOS Y TRANS-
PORTE
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 B-
la sociedad
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 111311395
Envío: RN883760984CO

DEPARTAMENTO: BOGOTÁ D.C.
Ciudad: NEIVA, HUILA
Dirección: CALLE 7 NO 7 - 06
OFICINA 605
JACOERADO TRANSPORTES E
TROQUE SAS
Nombre Razón Social:
Código Postal: 111311395

Fecha Pre-Admisión:
05/01/2018 15:09:44
Mr. Frayre le da carga 0028 64 20/20
Mr. IC. Rina Medina Express 0028 64 09/20

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supetransporte.gov.co

	42 Motivos de Devolución		<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
	<input type="checkbox"/> No Reclamado	<input type="checkbox"/> No Reclamado	<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
<input type="checkbox"/> No Contactado	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> Faltado	<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> No Reside
<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> Fecha 1	<input type="checkbox"/> Fecha 2	<input type="checkbox"/> Fecha 3
Fecha: 09/11/14				
Nombre del Remisor: Carlos Alberto Bautista Jr. S.E. OASMA S				
C.C. 7.701.975 de Nariño				
Centro de Distribución: CEL 311 8944681				
Observaciones: Dama al cambio				
6 FICHA BPOA PUEVA CAFFE				